

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 2813/CD/2022.****Ordenanza Tributaria Municipal****Ejercicio fiscal 2023****Capítulo I****Artículo 1. Obligaciones Tributarias.**

Las obligaciones tributarias municipales, que se generen a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Chimbass y que consisten en tasas, contribuciones, retribuciones de servicios, patentes, derechos, matrículas, permisos, convenciones y demás gravámenes se regirán por la presente ordenanza, ordenanzas específicas, anexas, complementarias y decretos, vigentes o a dictarse.

Toda otra disposición, en particular o en general que no sea modificada en forma expresa por la presente, mantiene su plena vigencia.

Artículo 2. Unidad de medida.

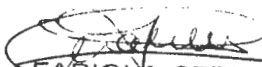
La unidad tributaria municipal (UTM) será la unidad de medida de los tributos establecidos en esta Ordenanza, cuyo valor se establece conforme al valor que adopte la Unidad Tributaria que define la Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan cada año en su Ley 151-I Código Tributario de la Provincia de San Juan, a través de la/s Resolución/es. La municipalidad, adoptara toda modificación que sufra ese valor, en forma automática, y se aplicara al cálculo de los tributos que esta ordenanza regule.

Artículo 3. Monto de los tributos.

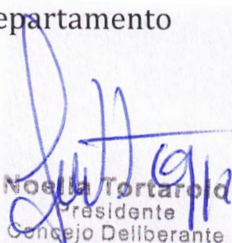
El/los monto/s que corresponderá abonar en razón de los tributos establecidos en esta ordenanza, resultan del cálculo matemático de multiplicar el valor de la unidad tributaria municipal por la cantidad de unidades tributarias dispuestas para cada tributo que se trate, conforme a las categorías establecidas.

Artículo 4. Reajuste de unidades tributarias municipales.

El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá realizar ajustes al valor de la unidad tributaria municipal en forma independiente de lo enunciado en el art. 2, si la misma debiera adecuarse a situaciones que viva el departamento


FABIOLA CERDERA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




Noelia Tortarolo
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Chimbass



de Chimbass o la provincia de San Juan. Toda vez que se decida hacer uso de esta opción, deberá ser aprobado previamente por el Concejo Deliberante.

Artículo 5 . Deber de información.

El contribuyente, está obligado a facilitar por todos los medios a su alcance, todo documento y/o información necesaria a efectos que el Departamento Ejecutivo Municipal pueda determinar, verificar y aplicar correctamente las tasas, contribuciones, patentes, etc., establecidas en esta Ordenanza, y a simple solicitud del Departamento Ejecutivo.

Artículo 6 . Sanción por incumplimiento.

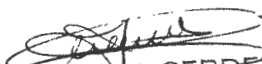
El incumplimiento por parte del contribuyente del deber de información, faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a imponer una multa equivalente a un cincuenta por ciento (50%) de las UTM indicadas o de la liquidación efectuada para el tributo que corresponda determinar, verificar o aplicar. La misma se aplicará en forma mensual, y hasta subsanar el incumplimiento originador de dicha multa.

A efectos de determinar la mensualidad de la multa, se tendrá en cuenta para el cómputo del mismo la fecha de notificación al contribuyente, administrado, o interesado.

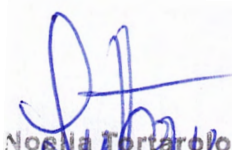
Artículo 7 . Domicilio fiscal.

Para la aplicación de la presente ordenanza, los contribuyentes y demás responsables deberán denunciar un domicilio fiscal, según el siguiente encuadre:

- Personas humanas:
 - a) Se tendrá por Domicilio Fiscal, al lugar donde resida habitualmente, o si ejerce actividad profesional o económica dentro del departamento, el lugar donde la desempeñe.
 - b) Cuando el contribuyente o responsable se domicilie fuera del ejido municipal, deberá constituir domicilio fiscal dentro del mismo.
- Personas jurídicas: Se tendrá por Domicilio Fiscal, según se indica a continuación:
 - a) El lugar donde se encuentre su dirección o administración principal.
 - b) En los casos de sucursales, agencias o representaciones de entidades cuya casa central está en otra jurisdicción, el domicilio será el de la sucursal, agencia o representación ubicada dentro del ejido municipal.


FABIOLA GERDERA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




Noelia Tortarolo
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Chimbass



- c) Cuando el contribuyente o responsable no posea sucursal, agencia o representación dentro del ejido municipal, deberá constituir domicilio fiscal dentro del mismo.
- d) Subsidiariamente, cuando hubiere dificultad para su determinación, el domicilio fiscal será el lugar donde se desarrolle su principal actividad, aun cuando no esté ubicado en el ejido municipal.

El domicilio fiscal debe ser consignado en las declaraciones juradas y en los escritos que los contribuyentes o responsables presenten a la Dirección Impositiva.

Artículo 8 . Múltiples domicilios.

Si los contribuyentes y demás responsables poseen más de un establecimiento o sucursal, deberán denunciar solo un domicilio fiscal, y todos y cada uno de los domicilios comerciales que posean dentro del ejido departamental.

Artículo 9 . Vencimiento de los Tributos

Se establece como regla general, que el vencimiento de cada tributo mensual operara el día 10 de cada mes, o día hábil siguiente. Esta regla no será de aplicación para el caso de tributos que no sean mensuales, en cuyo caso, el vencimiento del mismo quedará definido por cada uno de ellos.

Cuando un tributo no defina su mensualidad o su anualidad, por defecto el vencimiento operará mensual, a efecto del cómputo del mismo se tendrá en cuenta tanto para su devengamiento como para el cálculo de los intereses resarcitorios, la fecha de notificación al contribuyente.

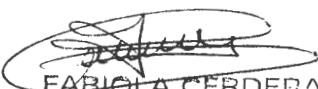
Artículo 10 . Deuda vencida

El Departamento Ejecutivo deberá adecuar cualquiera de los montos previstos en la presente Ordenanza y/o complementarias, cuando a los mismos se les haya vencido el plazo establecido para su efectivo pago, aplicando un interés resarcitorio del 1.5% mensual a cualquiera de los montos surgidos en esta Ordenanza, y un interés punitorio del 2% mensual, desde el inicio de las acciones legales en la Justicia Ordinaria de San Juan.


A efectos de determinar el interés punitorio, se tendrá como fecha de inicio de las acciones legales en la Justicia Ordinaria, la fecha de emisión de los certificados de ejecución.

Artículo 11 . Certificados de deuda.

A los fines del cobro judicial de todo monto adeudado en razón de contribuciones, tasas, retribuciones de servicios, patentes, derechos, matrículas, permisos, convenciones y demás gravámenes, es que el


FABIOLA CÉRDERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




Noelia Tortarolo
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Chimbas



Departamento Ejecutivo municipal está facultado para determinar anualmente mediante dictamen jurídico, los montos mínimos que serán objeto de recupero vía judicial. Todo ello, en virtud, de evitar ocasionarle a la administración incurrir en gastos y erogaciones resultantes de la aplicación de la tasa de justicia, que exceden el total de los montos adeudados por los cuales se pretende el recupero que vía judicial.

Se considera certificado de deuda al instrumento que la administración emite a través de la Dirección Impositiva, en el cual queda determinada la deuda generada a un contribuyente por tributos impagos. El mismo tiene carácter de título ejecutivo, y debe ser rubricado por Contaduría municipal.

Artículo 12 . Descuentos especiales.


Facultase a la Dirección Impositiva, a través de Secretaría de Hacienda, para disponer de descuentos especiales de conformidad con el siguiente detalle:

1. Hasta el SIETE Y MEDIO POR CIENTO (7,5%) por pago de semestres. Primer semestre pago con descuento hasta el 31 de marzo del año fiscal en curso y segundo semestre pago con descuento hasta el 29 de septiembre del año fiscal en curso, respecto de la contribución por servicios sobre inmuebles, contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios y contribución por publicidad y propaganda.
2. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) por pago anual de contado hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal sobre deuda generada para el año fiscal en curso, respecto de contribución por servicios sobre inmuebles, contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios y contribución por publicidad y propaganda.
3. Hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) para aquellos contribuyentes que además del pago anual de contado hasta el 31 de marzo, se encuentren al día al 01 de enero de cada año, respecto de la contribución por servicios sobre inmuebles, contribución que incide sobre actividad comercial, industrial y de servicios y contribución por publicidad y propaganda.

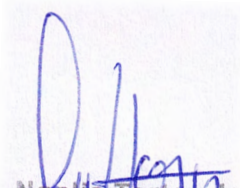
Artículo 13 . Bonificación especial.

Se aplicará una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el valor nominal anual que surja para la Contribución por actividad comercial, industrial y de servicios para el ejercicio fiscal 2023.

Capítulo II


FABIANA CERDERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




Noelia Tortarolo
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Chimbas



Contribución por servicios sobre inmuebles.

Artículo 14 . Alícuota anual inmueble destino a vivienda.

Fijase la tasa anual de servicios sobre inmuebles con destino a vivienda en el 0,00% (0 por mil) sobre el avalúo determinado por la Dirección General de Rentas de la provincia de San Juan, e informado a través de la base de datos de la Dirección de Geodesia y Catastro de la Provincia de San Juan.

Artículo 15 . Alícuota anual sobre inmuebles baldíos.

Fijase la tasa anual de servicios sobre inmuebles baldíos en el 0,005 (5 por mil) sobre el avalúo determinado por la Dirección General de Rentas de la provincia de San Juan e informado a través de la base de datos de la Dirección de Geodesia y Catastro de la Provincia de San Juan. Se establece un tributo Mínimo de 475 UTM.

Cuando los terrenos baldíos no cumplan con los requisitos de cierre perimetral y limpieza, conforme legislación vigente, la tasa será incrementada en un cincuenta por ciento (50%) sobre la tasa anual generada. Este porcentaje se incrementará en un diez por ciento (10%) más por año transcurrido en infracción. El volante de pago se emitirá con la leyenda "Baldío sujeto a tasa incrementada". Se emitirán los certificados de deuda anualmente a los fines de su ejecutabilidad.

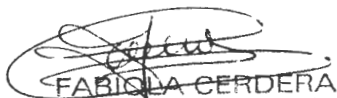
Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de la Ordenanza Municipal 2703-CD-2021 y de la multa prevista en el capítulo destinado a infracciones y sanciones.

La tasa incrementada se aplicará con carácter anual, de oficio hasta tanto se compruebe la limpieza y cierre.

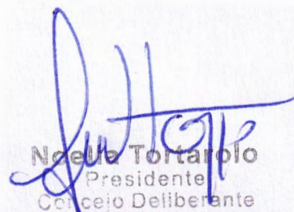
El Departamento Ejecutivo Municipal, en su facultad de contralor, podrá inspeccionar regularmente los inmuebles a fin de constatar el cierre y la limpieza.

Artículo 16 . Alícuota anual sobre inmuebles bajo régimen de propiedad horizontal, espacio verde, pasajes o similares con destino espacios comunes y/o cocheras.

La alícuota por inmuebles con destino espacios comunes, espacio verde, pasajes, cocheras y similares está determinado en un 0,004 (4 por mil) sobre el avalúo determinado por la Dirección General de Rentas de la provincia de San Juan e informado a través de la base de datos de la Dirección de Geodesia y Catastro de la Provincia de San Juan. Se establece un tributo Mínimo de 416 UTM.


FABIOLA CERDERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




Noelle Tortarolo
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Chimbass

**Artículo 17 . Alícuota anual inmuebles otros destinos.**

Fijase la tasa anual de servicios sobre inmuebles con otros destinos en el 0,005 (5 por mil) sobre el avalúo determinado por la Dirección General de Rentas de la provincia de San Juan e informado a través de la base de datos de la Dirección de Geodesia y Catastro de la Provincia de San Juan. Se establece un tributo Mínimo de 475 UTM.

Artículo 18 . Variación de la valuación.

Una vez generada la deuda para el año fiscal en curso, los cambios que se produzcan sobre el avalúo en los organismos provinciales mencionados anteriormente, no tendrán impacto, ni modificación alguna sobre la deuda ya generada. Aplicándose cualquier modificación sobre el avalúo a partir del siguiente año fiscal.

Artículo 19 . Transferencia de inmuebles, posesión o cambio de destino, etc.

Cuando se verifiquen transferencias de inmuebles, posesión o similar de un sujeto exento a otro gravado o viceversa, o cambio de destino, la obligación o la exención respectivamente, comenzará el año siguiente a la fecha de otorgamiento del acto traslativo de dominio o de la posesión, o de la declaración de interés, el que fuere primero.

Artículo 20 . Servicios municipales internos en conjuntos inmobiliarios.

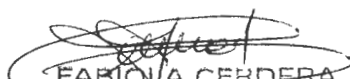
Por los servicios municipales internos en conjuntos inmobiliarios, la tasa se incrementará en un siete por ciento (7%) más sobre la tasa anual por servicios sobre inmueble por la que deba tributar cada inmueble que forme parte del conjunto inmobiliario.

Para ser beneficiarios de los servicios municipales dentro del conjunto inmobiliario, se deberá confeccionar un convenio entre el Municipio y el consorcio de propietarios del conjunto inmobiliario. Previo a la celebración del convenio, debe verificarse el cumplimiento de las normas administrativas.

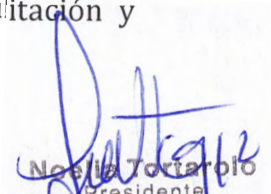
Artículo 21 . Exención total.

Se encuentran exentos del pago de la tasa por servicios sobre inmueble:

1. Inmuebles pertenecientes al Estado Nacional, Provincial y Municipal, sus dependencias y reparticiones autárquicas.
2. Inmuebles edificados y destinados a templos religiosos y sus dependencias.
3. Inmuebles edificados y destinados a instituciones de rehabilitación y asistencia, sin fines lucrativos.


FABIOLA CERDERA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




Natalia Tortarolo
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Chimbas



4. Inmuebles edificados y destinados a fundaciones y/o asociaciones civiles, bibliotecas populares, que cuenten con personería jurídica.
5. Inmuebles edificados y destinados a sedes donde funcionen asociaciones sindicales y/o gremiales con personería jurídica y personería gremial.
6. Inmuebles declarados monumentos históricos por leyes nacionales o provinciales.
7. Inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos municipales en virtud de comodato, locación o cualquier figura contractual, durante el tiempo estipulado en el contrato.
8. Inmuebles declarados de interés municipal, desde la fecha de su declaración.

Para ser beneficiario de las exenciones previstas en este artículo, deberá instarse la solicitud por parte del contribuyente, la cual se tramitará a través de expediente administrativo. Para los supuestos contenidos en los apartados 1, 6, 7 y 8, la exención se aplicará de oficio.

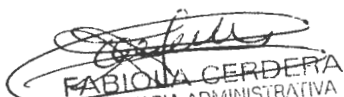
Conforme a la documentación que se acompañe y las pruebas oportunamente ofrecidas y producidas por el interesado y las que el Departamento Ejecutivo Municipal solicite de oficio, se hará el correspondiente análisis para su correcto encuadre tributario, con posterior emisión de dictamen legal que se manifieste respecto de lo solicitado por el contribuyente.

Capítulo III Cargo Municipal por Alumbrado Público

Artículo 22 . Determinación del tributo.

A partir de la sanción de la Ordenanza N° 2683-CD-2020, se establece en el ámbito de la jurisdicción municipal el concepto de "Cargo municipal por alumbrado público", cuyo mecanismo de cálculo ha sido delegado al Ente Provincial Regulador de Energía, a partir de las normativas y procedimientos contenidos en el Acuerdo San Juan, y el cual instruye a la empresa distribuidora Energía San Juan S.A. para que realice lo encomendado.

En consecuencia, los conceptos de tasa de alumbrado público y contribución municipal, contenidos en los textos tributarios anteriores, dejan de tener vigencia a partir del 1 de octubre de 2020.


FABIANA CERDERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




Noelia Tortarolo
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Chimbas

Capítulo IV

Contribución por mejoras

Artículo 23 . Determinación del tributo.

La contribución por mejoras, que se realicen por la comunidad tendrá relación directa entre el costo de la obra y cantidad de vecinos beneficiarios, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal regular el plan de obra y en la cantidad de cuotas que en cada caso resulte satisfactorio, incorporando en el mismo el costo administrativo y operativo que el mismo conlleve.

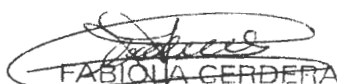
El monto que el Departamento Ejecutivo municipal determine en concepto de recupero de inversión de obra pública (contribución por mejoras), originará una obligación al vecino que deberá quedar plasmada en un certificado de deuda. La misma deberá ser prorrateada entre el total de beneficiarios de aquella.

Contribución por mejoras:

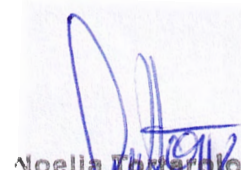
1. Obras de pavimento en barrios, villas, y calles.
2. Tendido de red de gas natural.
3. Tendido de red de agua potable.
4. Tendido de red cloacal.

El listado precedente, es enunciativo y no taxativo. A consideración del Departamento Ejecutivo municipal, y previo tratamiento legislativo, se incorporarán hechos impositivos que se configuren por fuera del listado precedente.

Cuando dichas mejoras sean, encomendadas, promovidas, contratadas o realizadas personas humanas o jurídicas, en forma particular, sin intervención del Municipio de Chimbas, será de aplicación lo incorporado y regulado en capítulo referido a Derecho de Construcción, aunque la mejora fuere en espacio público. Cuando las mejoras resulten de obra pública encomendada, promovidas, contratada por Municipalidad y Chimbas y realizada personas humanas o jurídicas, será de aplicación el presente capítulo.


FABIOLA GERDERA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




Noelia Tardío
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Chimbas



Capítulo V

Tasa por inscripción y habilitación de comercios, industrias y servicios.

Artículo 24 . Inscripción municipal y habilitación.

Previo al inicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, se deberá instar solicitud de inscripción para la actividad que quiera llevarse a cabo.

Una vez efectuada la inscripción correspondiente, acreditando los extremos requeridos por la Dirección Impositiva, se obtendrá la correspondiente habilitación municipal.

La tramitación de la habilitación municipal culminará en un Decreto Municipal de Habilitación, el cual se emitirá por única vez, y se renovará por medio de la emisión de los certificados correspondientes.

Artículo 25 . Determinación de la inscripción.

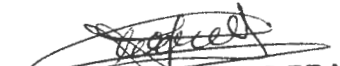
Deberá abonarse por única vez por el contribuyente, al inicio de la solicitud de tramitación y/o al detectarse de oficio, la tasa por inscripción municipal, que surgirá conforme al encuadre municipal efectuado, dentro del siguiente agrupamiento:

- Contribuyentes monotributistas: 100 UTM
- Resto de los contribuyentes:
 1. Comercios: 213 UTM
 2. Industrias y Minería: 927 UTM
 3. Servicios: 378 UTM
 4. Agropecuario: 525 UTM
 5. Construcción: 927 UTM
- Supuesto especial de kiosco de patrimonio municipal: 50 UTM.

El pago de la tasa no implica habilitación de las actividades. Asimismo, la denegatoria de la solicitud o desistimiento del interesado con posterioridad a la inspección municipal no dará derecho a la devolución de la suma abonada.

Deberá abonarse la presente también, cuando se configuren alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se produzcan ampliaciones.


FABIANA CERDERA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




Noelia Tortaro
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Chimbas.



- b) Cuando haya cambio parcial o total de actividad o anexión de rubros.
- c) Cuando se traslade la actividad a otro local, establecimiento u oficina.
- d) Cuando se operen transferencias del fondo de comercio, cambios de titularidad, cambio de denominación social.
- e) Cuando se produzcan la transformación de sociedades, absorción de una sociedad por otra, fusión y/o escisión.

Artículo 26 . Sanción por actividad no habilitada

En caso que el establecimiento se encuentre en funcionamiento sin contar con la habilitación correspondiente, deberá abonar en concepto de sanción, el 10% de los ingresos brutos percibidos durante el/los periodo/s en los que haya estado operando sin dicha habilitación.

Para la determinación del tributo, se deberá presentar a la Dirección Impositiva las ultimas 12 Declaraciones Juradas de Ingresos Brutos de la Provincia de San Juan o Convenio multilateral si correspondiere, o cualquier tipo de declaración o informe oficial que considere oportuno el Departamento Ejecutivo municipal. Cabe mencionar que en caso de tener una antigüedad inferior a 12 meses en el tributo Ingresos Brutos, podrá acompañar cantidad inferior de Declaraciones Juradas, las que se correspondan con los meses de inscripción.

En el caso que el contribuyente detectado en infracción pertenezca al Régimen Simplificado (Monotributo), deberá aportar el Registro Histórico de Actividades y el Registro Histórico de Impuestos otorgado por A.F.I.P..

En caso que no se encuentre debidamente inscripto en AFIP y DGR San Juan, se determinara de oficio el monto de la sanción, todo ello a contar desde la fecha en que se detecta la irregularidad.

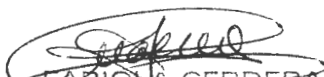
Artículo 27 . Supuestos especiales

En el caso de shoppings, galerías de comercios, paseos, centro de compras o similares, deberán inscribir y habilitar la totalidad de la superficie cubierta, semi-cubierta y descubierta, sin perjuicio de las habilitaciones individuales de cada unidad funcional.

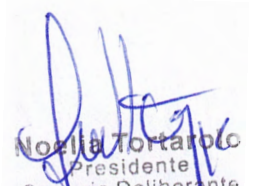
Se aplica lo dispuesto respecto a inscripción, habilitación y cierre.

Artículo 28 . Certificados de inscripción.

Para la emisión de los certificados de inscripción, se deberá encontrar libre de deudas en concepto de obligaciones fiscales municipales.


FABIANA CERDERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




Noelia Tortarolo
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Chimbas



Artículo 29 . Certificados de habilitación.

Para la emisión de los certificados de habilitación y de habilitación provisorios y parciales, deberán encontrarse vigentes a la fecha de la solicitud, las autorizaciones, habilitaciones, constancias, y encontrarse libre de deudas en concepto de obligaciones fiscales municipales.

Los certificados se extenderán a la vigencia del vencimiento más próximo de las autorizaciones o habilitaciones que se requieran de los organismos competentes. Estos requisitos estarán referidos a las exigencias de las leyes nacionales, provinciales y municipales vigentes.

Artículo 30 . Determinación del tributo: Certificaciones.

Para la extensión de cualquier certificación municipal deberá presentarse solicitud por Mesa de Entrada, adjuntando constancia de pago de la tasa inicio de trámite administrativo, además de la tasa por extensión de certificado, la cual queda determinada en: 30 UTM.

Para la emisión de informe en trámite, bastará asociar el informe con el expediente de trámite, sin necesidad de instar solicitud para la extensión del mismo por Mesa de Entrada. Se aplicará la tasa prevista para "Otras certificaciones".

Artículo 31 . Deber de exhibición y conservación

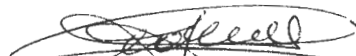
Los contribuyentes deberán exhibir en sus establecimientos, en un lugar visible al público, copia del certificado de inscripción y del certificado y/o decreto de habilitación municipal, en un lugar visible al público. Asimismo, debe conservar otra copia a los fines de inspecciones municipales que se lleven a cabo. La falta de exhibición de una u otra, o ambas certificaciones, traerá aparejada una multa equivalente a 40 UTM (Unidades tributarias municipales) por día.

Capítulo VI

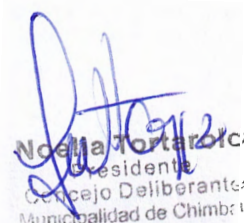
Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.

Artículo 32 . Hecho imponible

Toda actividad comercial, industrial, de servicios u otra título oneroso, que se desarrollen en el Departamento de Chimbas, abonarán la presente contribución mensual, en concepto de servicios de municipales de inspección, información, asesoramiento y control, destinados a preservar la seguridad, salubridad, higiene, y cualquier otro no retribuido por un tributo especial, pero que tienda al bienestar general de la población.


FABIOLA CERDERA
 SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




Noelia Tortarolo
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Municipalidad de Chimbas

Artículo 33 . Operaciones en más de una jurisdicción

Cuando cualquiera de las actividades que menciona el artículo anterior se desarrolle en más de una jurisdicción, ya sea que el contribuyente tenga su sede central o una sucursal en la Ciudad de Chimbabue, u opere en ella mediante terceras personas - intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes, consignatarios u otros, con o sin relación de dependencia, o efectúe cualquier tipo de operación en la jurisdicción municipal, la base imponible del tributo asignable a la Municipalidad de Chimbabue se determinará mediante la distribución del total de los ingresos brutos del contribuyente de conformidad con Artículo 37, 38 o 39 de la Ordenanza Tributaria municipal, según corresponda, independientemente de la existencia del local habilitado.

Artículo 34 . Múltiple actividad

Los contribuyentes debidamente inscriptos en Administración Federal de Ingresos Públicos, Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación y/o el organismo que en su futuro lo reemplace, que ejerzan dos o más actividades, que redunden en agrupamientos distintos, estarán sujetos al pago de la contribución por cada agrupamiento.

Los contribuyentes que ejerzan dos o más actividades y no se encuentren debidamente inscriptos en Administración Federal de Ingresos Públicos, Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación y/o el organismo que en su futuro lo reemplace, estarán sujetos al pago de la contribución por cada una de las actividades, conforme a nomenclador de actividades del Anexo I.

Artículo 35 . Devengamiento.

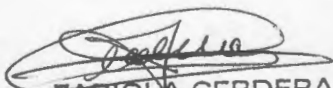
La contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios se devengará mensualmente, cuyos vencimientos a los fines del pago operarán el día 10 de cada mes. Si el mismo resulta día no hábil, el vencimiento operará el día hábil siguiente.

Artículo 36 . Inicio y/o cese de actividades.

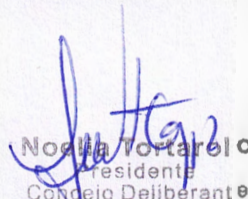
A los efectos de la liquidación del tributo, se considerará devengado el mes entero en el que se produce el inicio y/o cese de las actividades comerciales, industriales, de servicios u otras, aunque los periodos de actividad fueren inferiores.

Artículo 37 . Base imponible

Para la determinación de la contribución por servicios municipales de inspección, información, asesoramiento, control, etc., destinados a preservar la seguridad, salubridad, higiene y cualquier otro no retribuido por un tributo especial, que se ejecuten o se lleven a cabo en ocasión de actividad


FABIOLA CERDERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBABUE




Noelia Tortorello
Residente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Chimbabue 85



comercial, industrial, de servicios o cualquier otra a título oneroso, se tendrán en cuenta, la clasificación y categorización efectuada por Administración Federal de Ingresos Públicos, Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación y/o el organismo que en su futuro lo reemplace.

Asimismo todo contribuyente, que, estando inscriptos en los organismos descriptos ut supra, no contaren con una categorización del Ministerio de Desarrollo Productivo, podrá requerírsele, a los fines del correcto encuadramiento tributario, las últimas doce (o fracción inferior en caso de inicio de actividades) declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), las últimas doce (o fracción inferior en caso de inicio de actividades) declaraciones juradas del Impuesto a los Ingresos Brutos (IB), o bien cualquier otro tipo de declaración o informe oficial que considere oportuno el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 38 . Determinación del tributo.

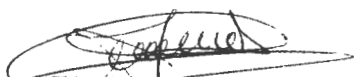
Para la determinación del tributo, se tendrán en cuenta las siguientes clasificaciones, las que han sido receptadas desde la Administración Federal de Ingresos Públicos, y en un todo de acuerdo con lo normado por la Provincia de San Juan en el caso del Régimen Simplificado de Pequeños contribuyentes.

Los contribuyentes podrán ser encuadrados bajo las siguientes categorías, a saber:

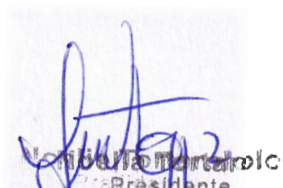
Responsable Monotributista
Monotributista social
Monotributista promovido
IVA Responsable Inscripto
IVA Sujeto Exento
Proveedor del Exterior
Sujeto no Categorizado

A continuación, se definirán las UTM mensuales para cada categoría y rubro. En el caso que un mismo contribuyente, este incluido en más de una categoría, tributara por la mayor de ellas.

Categoría	Monotributista	
	Venta de bienes	Locación de servicios
A	35	40
B	55	60


FABIOLA CERDERA
 SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS



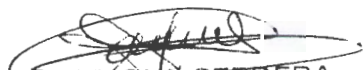

 Concejo Deliberante
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Municipalidad de San Juan



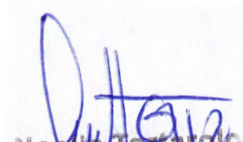
C	75	80
D	95	100
E	115	120
F	135	140
G	155	160
H	175	180
I	185	RESPONSABLE INSCRIPTO
J	205	RESPONSABLE INSCRIPTO
K	225	RESPONSABLE INSCRIPTO
Monotributo social	0 UTM	0 UTM
Monotributo promovido	0 UTM	0 UTM

Responsable inscripto, IVA sujeto exento, proveedor del exterior

	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	UTM 225	UTM 180	UTM 225	UTM 225	UTM 180
Pequeña	UTM 470	UTM 465	UTM 485	UTM 525	UTM 445
Mediana tramo 1	UTM 695	UTM 690	UTM 710	UTM 750	UTM 670
Mediana tramo 2	UTM 920	UTM 915	UTM 935	UTM 975	UTM 895
Grande	UTM 1070	UTM 1065	UTM 1085	UTM 1125	UTM 1045


FABIOLA CERDERA
 SECRETARIA ADMINISTRATIVA
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




Norma Tortato
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Municipalidad de Chimbas

**Artículo 39 . Base imponible residual.**

El contribuyente que no se encuentre debidamente inscripto ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y Dirección General de Rentas de provincia, se clasificara residualmente mediante los criterios de clasificación vigentes, según el nomenclador de actividades del Anexo I de la presente ordenanza.

Artículo 40 . Supuesto especial.

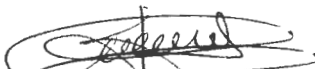
Kiosco de patrimonio municipal: 40 UTM mensuales. Queda expresamente prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en kioscos de patrimonio municipal.

Artículo 41 . Deber de información

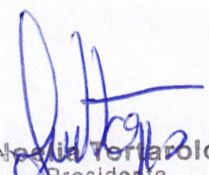
Todo contribuyente tiene la obligación de comunicar al Departamento Ejecutivo todo hecho que determine una modificación en la clasificación y por ende, en el encuadramiento tributario. A tal efecto se debe comunicar oportunamente todo cambio de actividades, incorporación de nuevas actividades, cambio de domicilio, modificación de situación tributaria ante AFIP o Dirección General de Rentas, nuevos establecimientos y/o sucursales, ampliaciones, cierre provisorio o definitivo y todas aquellas situaciones y/o circunstancias que pudieren dar lugar a un cambio de encuadramiento tributario, caso contrario será de aplicación las disposiciones correspondientes al Capítulo XXIII (Infracciones).

Artículo 42 . Exenciones

1. Las actividades ejercidas por el estado nacional, provincial y municipal, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas.
2. La prestación de servicios públicos efectuados directamente por el estado nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, cuando las prestaciones efectuadas lo sean en función del estado como poder público, y siempre que no constituyan actos de comercio, de industria o naturaleza financiera.
3. Edición de libros, diarios, periódicos y revistas, en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor, o terceros, por cuenta de este. Igual tratamiento tendrá la distribución y venta de las ediciones citadas.
4. Las asociaciones mutualistas constituidas de conformidad con la legislación vigente. No se encuentran alcanzadas en dicha exención los ingresos derivados de actividades comerciales industriales o de medicina prepaga.


FABIOLA CERDERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




Natalia Terlaric
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Chimbas



5. Las cooperativas, por sus actividades exentas por leyes impositivas nacionales.
6. Las operaciones realizadas por fundaciones, asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportistas, instituciones religiosas, gremiales ; siempre que no persigan fines de lucro y cuyos ingresos obtenidos sean destinados específicamente a al objeto previsto en sus estatutos sociales, actas de constitución o documento similar y, en ningún caso, se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados. En estos casos, se deberá contar con personería jurídica o gremial, reconocimiento o autorización por autoridad competente, según corresponda.
7. Las cajas previsionales de profesionales de la provincia de san juan. No alcanza esta exención a los actos de comercio e industria que pudieran realizar.
8. Los suministros de energía eléctrica de usuarios beneficiados con la tarifa social establecida en la Resolución N° 018/2016 del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE), siempre que el consumo bimestral no supere los 1000 KWTS.

Capítulo VII

Cierre comercial

Artículo 43 . Hecho imponible

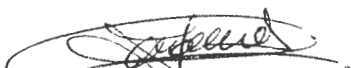
Para todo cierre tanto provisorio como definitivo de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios, deberá instarse el procedimiento administrativo correspondiente por el contribuyente, o podrá instarse de oficio por la Dirección Impositiva municipal, o la que la sustituya en el futuro.

Artículo 44 . Encuesta vecinal

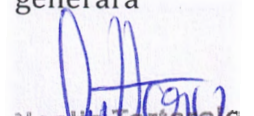
Excepcionalmente, cuando no existan otros medios fehacientes para determinar la fecha de cierre, la Dirección Impositiva podrá valerse de encuestas vecinales a fin de determinar la misma, y proseguir con el trámite administrativo.

Artículo 45 . Responsabilidad solidaria

Toda actividad comercial, industrial, de servicios u otras, desarrollada por sus titulares en inmuebles en los que no fueren propietarios, y que al cierre del mismo presenten deuda por tributos municipales, generará


FABIOLA CERDERA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




Noelia Tortarolo
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Chimbas



responsabilidad solidaria respecto del pago de aquellas deudas, al responsable del inmueble.

Artículo 46 . Base imponible

Para dar curso al procedimiento administrativo de cierre, el contribuyente deberá abonar hasta el mes en que se produce la comunicación expresa del cierre o a la fecha de constatación de oficio del cierre por la Dirección Impositiva municipal, para ello deberá encontrarse al día respecto del resto de sus obligaciones fiscales municipales. El mes en que se produce la comunicación de cierre o su constatación de oficio, se considerará devengado por el mes entero.

La falta de pago, autorizará a la emisión de los certificados de deuda correspondientes y al cobro judicial ejecutivo a través de Asesoría Letrada, por los periodos de deuda no prescriptos.

Artículo 47 . Determinación del tributo

Deberá abonar, por única vez, todo contribuyente al inicio de solicitud, tramitación y/o al detectarse de oficio, la tasa por cierre municipal, que surgirá conforme al encuadre municipal efectuado, dentro del siguiente agrupamiento:

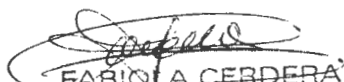
- Contribuyentes monotributistas: 10 UTM
- Resto de los contribuyentes
 1. Comercios: 35 UTM
 2. Servicios: 35 UTM
 3. Construcción: 45 UTM
 4. Industrias y Minería: 45 UTM
 5. Agropecuario: 45 UTM
- Supuesto especial de kiosco de patrimonio municipal: 5 UTM

Capítulo VIII

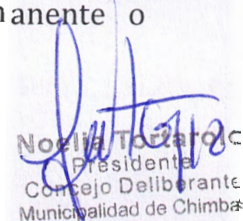
Venta ambulante y con parada fija

Artículo 48 . Hecho imponible

Se define a la venta ambulante como toda actividad comercial ambulante de productos alimenticios y/o no alimenticios, como así también la prestación de servicios, que se desarrolle y/o ejecute en forma permanente o


FABIOLA CERDERA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CONSEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBABUE




Noelia Tortaro
Presidenta
Consejo Deliberante
Municipalidad de Chimbabue



temporaria, sobre la jurisdicción del Departamento de Chimbas. Para la configuración del hecho imponible es necesaria la circulación permanente e ininterrumpida.

Se define venta con parada fija a toda actividad comercial de productos alimenticios y/o no alimenticios, como así también la prestación de servicios, que se desarrolle y/o ejecute en forma permanente o temporaria, sobre la jurisdicción del Departamento de Chimbas, con paradas o puntos fijos de venta o de prestación de servicios.

Artículo 49 . Contribuyentes y responsables.

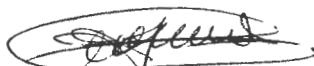
Será considerado contribuyente toda persona que realice por sí o por terceros, venta ambulante o con parada fija de productos o prestación de servicios.

Artículo 50 . Requisitos para la autorización

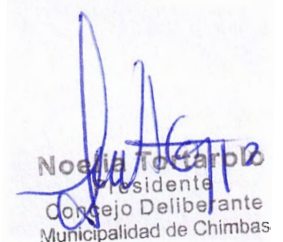
- 1) Indicar los productos a comercializar y/o servicios a prestar.
- 2) Demostrar fehacientemente el origen y calidad de los productos o la naturaleza de los servicios.
- 3) Poseer cartilla sanitaria o presentar certificado médico de buena salud, en caso de venta de productos alimenticios. Esta obligación alcanza a los ayudantes. La cartilla sanitaria deberá ser una antigüedad menor a 6 meses al momento de solicitud, el certificado médico no debe poseer una antigüedad mayor de tres meses, al momento de la solicitud.
- 4) Presentación de certificado de manipulación de alimentos para la venta de productos alimenticios, emitido por Salud Pública o el organismo u entidad competente para tal fin. Esta obligación alcanza a los ayudantes.
- 5) Acreditar que el vehículo con el cual se realiza la venta o servicio cumple con las condiciones de higiene y seguridad requeridas por el Departamento Ejecutivo municipal y/o por las leyes nacionales y provinciales. Para cuando se lleve a cabo expendio de comidas y bebidas, deberá presentar constancia de control de plagas actualizado.
- 6) Uniforme blanco o claro (blusa, saco, guardapolvo y gorra), en perfectas condiciones de limpieza.
- 7) Permiso del frentista en caso de corresponder.

Artículo 51 . Deber de información

Los contribuyentes tienen la obligación de comunicar al Departamento Ejecutivo municipal sobre cualquier cambio que se produzca con motivo del


FABIOLA CERDERA
 SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




Noelia Tocharo
 Presidente
 Consejo Deliberante
 Municipalidad de Chimbas



ejercicio de la actividad comercial ambulante o de parada fija, a los fines de velar por la higiene y seguridad y su correcta tributación.

Artículo 52 . Contenido de la autorización

Para la venta ambulante o de parada fija, permanente o temporaria, de productos alimenticios y/o no alimenticios u servicios, se otorgará autorización con carácter precario, personal e intransferible.

La autorización se expedirá por escrito y con detalle de:

- Datos personales e impositivos
- Número de autorización
- Fecha de otorgamiento
- Fecha de vencimiento
- Productos autorizados a comercializar o servicios a prestar
- Sello y firma de la autoridad competente.

Artículo 53 . Base imponible

Para la determinación de la tasa se tendrá en cuenta el carácter de alimenticio o no alimenticio de los productos en venta o de los servicios.

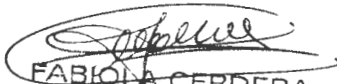
Artículo 54 . Solicitud y renovación.

La tasa deberá abonarse al momento de solicitar la autorización y en cada renovación y debiendo abonar 10 UTM (unidades tributarias municipales).

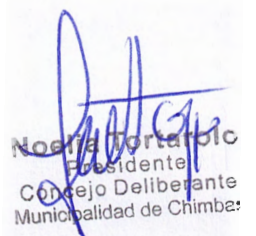
Artículo 55 . Determinación del tributo.

Por el ejercicio de la actividad deberá abonarse las siguientes UTM (unidades tributarias municipales):

- Venta ambulante y de parada fija productos alimenticios:
 - a) Se abonará 15 UTM (unidades tributarias municipales: quince) mensuales.
 - b) Se abonará 5 UTM (unidades tributarias municipales: cinco) por día.
- Venta ambulante y de parada fija productos no alimenticios:
 - a) Se abonará por semestre 50 UTM (unidades tributarias municipales: cincuenta).


FABIOLA CERDERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




Noelia Portariolo
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Chimbas



- b) Se abonará 20 UTM (unidades tributarias municipales: veinte) mensuales.
- c) Se abonará 10 UTM (unidades tributarias municipales: diez) por día.
- Venta ambulante y de parada fija de productos alimenticios y no alimenticios:
 - a) Se abonará 25 UTM (unidades tributarias municipales: veinticinco) mensuales.
 - b) Se abonará 15 UTM (unidades tributarias municipales: quince) por día.
- Servicio ambulante y de parada fija:
 - a) Se abonará 50 UTM (unidades tributarias municipales: cincuenta) semestralmente.
 - b) Se abonará 20 UTM (unidades tributarias municipales: veinte) mensuales.
 - c) Se abonará 10 UTM (unidades tributarias municipales: diez) por día.

Artículo 56 . Renovación de autorización


La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante o de parada fija deberá renovarse:

- Diariamente: la autorización municipal tendrá vigencia hasta las 23:59 hs. del día en que se emitió la autorización.
- Mensualmente del 01 al 10 de cada mes cuando se trate de venta de productos alimenticios, y venta de productos alimenticios y no alimenticios simultáneamente, o servicios.
- Semestralmente: cuando se trate de únicamente de venta de productos no alimenticios o servicios, del 01 al 10 de enero para el primer semestre del año, o del 01 al 10 de julio, en su caso, para el segundo semestre del año.

Para la renovación de la autorización de la venta ambulante o de parada fija deberá encontrarse al día respecto del pago de los tributos municipales, no pudiendo renovarse a demás, cuando se encuentre pendiente de pago montos adeudados en concepto de multa en razón de cualquier infracción constatada por el Departamento Ejecutivo municipal.

Artículo 57 . Prohibiciones

Queda expresamente prohibida la venta ambulante o de parada fija:


FABIOLA CERDERA
 SECRETARIA ADMINISTRATIVA
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS



Agente Teodoro
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Municipalidad de Chimbass



- 1) Sin permiso o autorización de la autoridad competente.
- 2) Venta de productos no autorizados
- 3) El uso de altavoces que produzcan ruidos molestos y/o no autorizados, dentro de la franja horaria de 23:00 am a 10:00 am y 13:00 pm a 17:00 pm, excediendo los 50 decibeles.
- 4) Venta de bebida alcohólica.

Artículo 58 . Sanción por venta sin autorización.

Quien ejerza el comercio ambulante o de parada fija sin la debida autorización municipal, será sancionado, a través de la Dirección Impositiva, con una multa equivalente a 110 UTM (Unidades Tributarias Municipales: ciento diez). -

En caso de reincidencia, se prescindirá de la aplicación de 110 UTM, y se aplicará una multa equivalente a 220 UTM (Unidades Tributarias Municipales: doscientos veinte) por día en infracción, además del decomiso de los productos.

Artículo 59 . Sanción por venta de productos no autorizados.

Cuando los productos o servicios objeto de la venta ambulante o de parada fija no se encuentren contemplados en la autorización, el Departamento Ejecutivo Municipal aplicará una multa equivalente a 110 UTM (Unidades tributarias municipales: ciento diez), además de disponer del decomiso de los productos no autorizados, a través de la Dirección Impositiva.

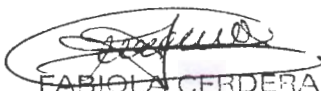
Artículo 60 . Sanción por ruidos fuera de horario habilitado y/o uso de altavoces no autorizados.

Cuando la venta ambulante o de parada fija se efectúe mediante el uso de altavoces que produzcan ruidos molestos dentro de la franja horaria de 23:00 am a 10:00 am y 13:00 pm a 17:00 pm, excediendo los 50 decibeles, el Departamento Ejecutivo Municipal aplicará una multa equivalente a 110 UTM (Unidades tributarias municipales: ciento diez). La misma multa se establecerá para quienes efectúen la venta ambulante mediante el uso de altavoces que no estén debidamente autorizados.

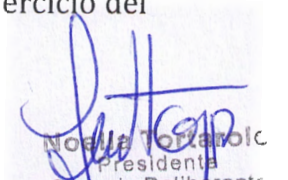
Cuando ambos supuestos de infracción se cometan en un mismo acto, se aplicará una multa equivalente a 160 UTM (Unidades tributarias municipales: ciento sesenta).

Artículo 61 . Reincidencia e inhabilitación

En caso reincidencia de cualquier supuesto de infracción, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección Impositiva, podrá imponer la accesoria de inhabilitación para obtener la autorización para el ejercicio del


FABIOLA CORDERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




Noelia Toranzo
Presidenta
Concejo Deliberante
Municipalidad de Chimbas



comercio ambulante o de parada fija en el futuro, la que producirá sus efectos a partir del dictado del acto administrativo correspondiente, la cual no podrá exceder el plazo de 1 (un) año.

Capítulo IX

Contribución por publicidad y propaganda

Artículo 62 . Hecho imponible.

Toda publicidad de marca, producto y/o servicio o propaganda, permanente o transitoria, escrita, gráfica, sonora y/o audiovisual que se desarrolle y/o ejecute dentro del Departamento de Chimbas sobre la vía pública o espacios públicos u ostensibles desde la vía pública, queda sujeta al pago de la presente tasa en virtud de los servicios municipales de seguridad, contralor y fiscalización.

Artículo 63 . Contribuyentes y/o responsables.

Es considerado contribuyente toda persona humana o jurídica que realice actividades publicitarias o de propaganda, por cuenta propia o mediante contratación de agencias de publicidad o gestores publicitarios, u otros.

Son solidariamente responsables del pago de la presente tasa, las agencias de publicidad o gestores publicitarios, como así también, los propietarios de las cosas o lugares donde la publicidad o propaganda se exhiba, propague, realice, desarrolle y/o ejecute.


Artículo 64 . Mecanismo de recaudación

Cuando la publicidad y propaganda se ejecute por establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de la construcción, agropecuarios, etc. dentro del Departamento de Chimbas, la contribución por publicidad y propaganda se liquidará conjuntamente con la contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.

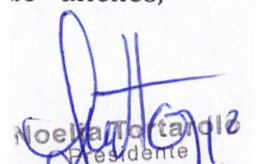
La contribución se liquidará de manera diferencial, cuando se trate de publicidad o propaganda que deba abonarse por día, o cuando no se ejecute en establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de la construcción, agropecuarios, etc.; o cuando se trate de publicidad o propaganda no autorizada y/o detectada de oficio, o que por el modo de ejecución o características deba liquidarse en forma independiente.

Artículo 65 . Supuestos contemplados.

- 1) Publicidad o propaganda, permanente o transitoria, escrita y/o gráfica, que se ejecute y/o desarrolle por medio de fijación de afiches,


FABIOLA CERDERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




Noelia Tortorella
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Chimbas

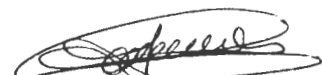


banderines, letreros, carteles, murales y/o pantallas, frontales, laterales o salientes, ubicados sobre la vía pública o apreciables desde la misma en forma directa y sin obstáculos.

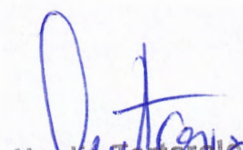
- 2) Publicidad o propaganda, permanente o transitoria, que se desarrolle y/o ejecute por reproducción sonora o audiovisual mediante altavoces, parlantes, pantallas u otros instrumentos similares, ubicados sobre la vía pública, o con tránsito sobre la vía pública o con alcance a la misma.
- 3) Publicidad o propaganda, permanente o transitoria, que se desarrolle y/o ejecute mediante objetos representativos de marcas, productos o servicios y objetos con impresión de marca, producto o servicio, ubicados sobre la vía pública o apreciable desde la misma en forma directa y sin obstáculos.
- 4) Publicidad o propaganda, permanente o transitoria, escrita o gráfica que se desarrolle y/o ejecute sobre edificios, terrazas y obras en construcción, refacción o demolición, mediante carteles, letreros, pantallas y/o murales, frontales, laterales o salientes, apreciables en forma directa y sin obstáculos desde la vía pública.
- 5) Publicidad y/o propaganda permanente o transitoria, escrita o gráfica, que se desarrolle y/o ejecute mediante carteles, letreros, afiches, pantallas, marquesinas, etc., cuyo soporte sea provisto por el Municipio de la Chimbas.

Toda persona humana o jurídica que quiera ejecutar o desarrollar publicidad o propaganda, podrá convenir con el Municipio la construcción del soporte publicitario, el cual pasará a formar parte del patrimonio municipal.

- 6) Publicidad y/o propaganda, permanente y/o transitoria, escrita, gráfica, sonora y/o audiovisual que se desarrolle y/o ejecute mediante tracción humana o rodados, con o sin acoplado o carro.
- 7) Publicidad y/o propaganda, permanente o transitoria, que se desarrolle y/o ejecute mediante folletos, panfletos, volantes, prospectos, tarjetas, etc.
- 8) Publicidad y/o propaganda, permanente o transitoria, que se desarrolle y/o ejecute mediante pasacalles, únicamente cuando se trate de alguno de los siguientes eventos: culturales y/o educativos; turísticos; religiosos; deportivos; políticos, estudiantiles; musicales de carácter público o privado; auspiciados por el Estado Nacional, Provincial y por la Municipalidad de Chimbas.


 FABIOLA CERDERA
 SECRETARIA ADMINISTRATIVA
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




 Noelia Tortarolo
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Municipalidad de Chimbas

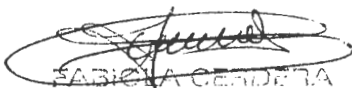
Artículo 66 . Publicidad no tarifada

Cuando la publicidad y/o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general determinada en 20 UTM mensuales, aunque la misma se efectúe en un periodo inferior a un mes.

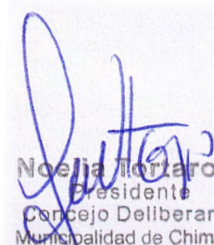
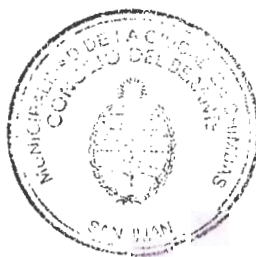
Artículo 67 . Prohibiciones

Se encuentra prohibida toda publicidad o propaganda que:

- a) Toda publicidad o propaganda, que no se encuentre fiscalizada y aprobada por la Municipalidad.
- b) Toda publicidad o propaganda, que se ejecute sin autorización del responsable o propietario, cuando se ejecute en muros de edificios públicos o privados.
- c) Toda publicidad o propaganda que obstruya directa o indirectamente la señalización vial, o el campo visual de conductores y/o peatones en la vía pública.
- d) Toda publicidad o propaganda que utilice como soporte árboles, postes de luz o similares.
- e) Toda publicidad o propaganda que utilice signos, imágenes o palabras contrarias al orden público, la moral o buenas costumbres; induzca a error o engaño; constituya una ofensa para las autoridades o se haga mal uso de los símbolos patrios propios o extranjeros.
- f) Toda publicidad o propaganda que se desarrolle y/o ejecute mediante tracción a sangre.
- g) Toda publicidad o propaganda sonora en horarios comprendidos entre la 23:00 am a 10:00 am y 13:00 pm a 17:00 pm.
- h) Toda publicidad o propaganda sonora que exceda el límite de 50 (cincuenta) decibeles que se desarrolle y/o ejecute en áreas residenciales, próximas a hospitales, clínicas, casas de reposo, asilos de ancianos, universidades, colegios, escuelas, jardines infantiles y maternales, y aquellas zonas que determine la autoridad de aplicación.
- i) Toda publicidad o propaganda vinculada con servicios fúnebres y cementerios privados dentro de un radio menor de 150 metros (ciento cincuenta) de hospitales, sanatorios y/o cualquier otro establecimiento público o privado donde asisten enfermos.
- j) Publicidad de actividad comercial de la práctica de tiro al blanco, que incluya la exhibición de armas de fuego y cualquier otra que las exhiba.



FABIANA CORDERO
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS



Noelia Tortarolo
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Chimbass

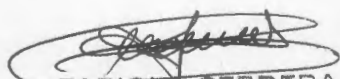
Artículo 68. Trámite administrativo para autorización y/o habilitación de publicidad o propaganda.

Toda publicidad o propaganda está sujeta a previa aprobación del Departamento Ejecutivo municipal.

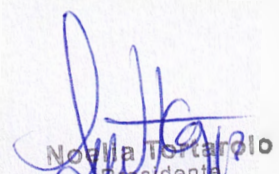
Para el otorgamiento de la autorización correspondiente, se deberá iniciar expediente administrativo solicitando autorización, debiendo contener identificación, domicilio y matrícula publicitaria del interesado, lugar de ubicación del o de los anuncios, particularidad (clasificación, tipo, características), superficie, fecha y firma del mismo (formato de declaración jurada confeccionada por Jefatura Técnica), además de adjuntar, la documentación que se detalla infra conforme al tipo de publicidad o propaganda.

- Publicidad o propaganda en formato audio, visual o audiovisual, folletería, y similares: se deberá acompañar soporte donde conste la publicidad o propaganda que se quiera emitir, debiendo hacerlo en formato texto o gráfico, o formato DVD, rubricados por el contribuyente.
- Publicidad o propaganda en carteles, letreros o pantallas fijados en soportes o estructuras: se deberá acompañar además copia de los planos de estructura y cálculo, debiendo cumplir con las condiciones de seguridad y calidad precisas para la función que se destinen, debiendo cumplimentar la norma CIRSOC (Centro de Investigación de Reglamentos Nacionales de Seguridad para Obras Civiles)
- Publicidad o propaganda en murales: se requiere expresa autorización de los propietarios, adjuntando fotocopia de DNI del contribuyente y propietario y/o poseedor a tales fines.
- Publicidad o propaganda en soportes provistos por la Municipalidad, además de abonar la tasa por concesión de espacio publicitario, se deberá entregar caución conforme al soporte que se trate, importes que deberán abonarse por única vez.
- Publicidad o propaganda en rodados: deberá presentarse constancia de Revisión Técnica Obligatoria vigente.
- Publicidad o propaganda que se ejecute o desarrolle en aeronaves desde el espacio aéreo: se requiere autorización del organismo competente que fiscalice el despegue, trayecto, aterrizaje y condiciones técnicas.

En todos los casos deberá exponerse todos los datos relativos al desarrollo de la actividad, forma de transmisión del mensaje publicitario, condiciones técnicas, dimensiones, emplazamiento, tiempo de permanencia del permiso técnico, y demás características de la actividad publicitaria.


FABIOLA CERDERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




Noelia Testarolo
Presidenta
Concejo Deliberante
Municipalidad de Chimbass

Se requerirá autorización previa de la Jefatura Técnica, dependiente de la Secretaría de Obras, como así también de la Secretaría de Servicios, según corresponda, y del Área Higiene y Seguridad municipal.

Artículo 69 . Seguro o caución por daños.

Cuando el Departamento Ejecutivo municipal lo determine y estime conveniente, el contribuyente deberá presentar póliza de seguro de responsabilidad o caución suficiente que permita afrontar eventuales daños. Para la determinación de la caución se requerirá dictamen jurídico.

Artículo 70 . Sanción por incumplimiento de autorización.

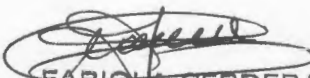
El contribuyente y/o responsable que no cuente con la autorización municipal exigida por este capítulo, será emplazado para que dentro de las 72 hs. (setenta y dos horas) de notificado regularice su situación, iniciando las actuaciones correspondientes, bajo apercibimiento de ser pasible de un incremento del cincuenta por ciento (50%), respecto de la tasa que surja de aplicación de este capítulo, dispuesto por la Dirección Impositiva, en concepto de publicidad o propaganda en infracción, sin perjuicio de la facultad del Departamento Ejecutivo municipal de disponer el retiro o decomiso de las estructuras y/o objetos, o el cese, mediante acta labrada por inspectores municipales. Los objetos retirados y decomisados, se reservarán en depósito municipal, lo que generará una tasa o UTM que se devengará por día. Cuando la publicidad o propaganda fuere de difícil determinación para la aplicación de la sanción, se aplicará la especialidad de publicidad regulado en el capítulo referido a multas de esta Ordenanza Tributaria Municipal.

Cuando el incumplimiento se detecte a través de publicidad y/o propaganda gestada o ejecutada a través de agencias de publicidad y/o gestores publicitarios, serán pasibles de una multa correspondiente a 810 UTM, más de la alícuota o UTM que surja de la presente tasa, en razón de la especialidad de la actividad llevada a cabo.

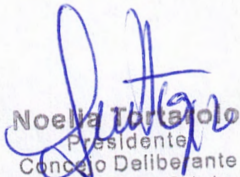
La publicidad o propaganda en infracción se devengará como tal, hasta tanto se regularice la situación y la misma sea constatada mediante acta de inspección municipal.

Artículo 71 . Base imponible

- 1) Publicidad y/o propaganda mediante afiches, banderines, letreros, carteles, murales, marquesinas y/o pantallas: por cada afiche, banderín, letrero, cartel, mural, marquesina y pantalla se tendrá en cuenta la cantidad de metros cuadrados (m²) que conforma la superficie y se valorará la zona en donde se encuentren ubicados.


FABIOLA CERDERA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




Noelia Tortato
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Chimbas



El valor mínimo de la tasa corresponderá a 1m² (un metro cuadrado), aunque la superficie del soporte de la publicidad o propaganda fuere menor.

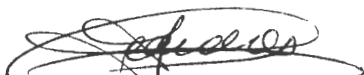
Cuando los carteles, letreros, pantallas o similares salientes superen el cordón de la vereda, se medirán desde la línea de edificación hasta su extremo saliente.

Cuando la publicidad o propaganda se lleve a cabo sobre edificios, terrazas u obras en construcción, refacción o destrucción, se abonará un 100% más sobre las UTM que determinadas para el tipo de soporte utilizado.


Cuando se trate de publicidad y/o propaganda en soportes provistos por el Municipio, deberá abonarse una tasa por única vez en concepto de concesión de espacio publicitario, según el tipo de soporte que se conceda.

- 2) Publicidad o propaganda mediante impresión de marca, producto o servicio en objetos u objetos representativos de marcas, productos o servicios ubicados en la vía pública: se tendrá en cuenta cada objeto impreso como unidad considerada en su individualidad y la zona donde se encuentre asentado.
- 3) Publicidad o propaganda mediante reproducción sonora, por altavoces u otros medios similares o audiovisuales en la vía pública o con alcance a la vía pública: se determinarán las UTM en forma mensual.
- 4) Publicidad o propaganda, escrita, gráfica, sonora y/o audiovisual mediante rodados: para la determinación de la tasa se tendrá en cuenta cada rodado en circulación y el tipo de rodado. En todos los casos, cuando los vehículos tengan anexado un acoplado o carro, además de las UTM determinadas para el vehículo en cuestión, se sumarán las UTM que correspondan por lo/s metro cuadrado (m²) que resulten de la superficie del acoplado y/o carro.
- 5) Publicidad o propaganda en espacio aéreo: se tendrá en cuenta cada aeronave que circule sobre el espacio aéreo municipal.
- 6) Publicidad o propaganda mediante folletos, panfletos, volantes, prospectos, tarjetas, etc.: se tendrá en cuenta las unidades a distribuir en el Departamento. Para su determinación deberá presentarse factura por la cantidad de unidades adquiridas y/o declaración jurada al respecto.

Cuando la publicidad o propaganda se ejecute o desarrolle mediante aeronaves desde el espacio aéreo, se determinará un aumento de la tasa en un 50% mas (cincuenta por ciento) respecto de las UTM determinadas por la cantidad de unidades distribuidas.


FABIOLA CERDERA
 SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
 CONCEJO DE LSES ANTE
 MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




Noelia Tortarolo
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Municipalidad de Chimbas



- 7) Depósito de objetos decomisados: la tasa por depósito de objetos decomisados se generará por día efectivo de depósito, y que se graduara por cada metro cuadrados cubiertos por el objeto decomisado.

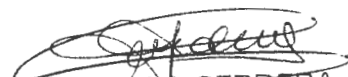
Artículo 72 . Determinación del tributo

1. Publicidad o propaganda en afiches, banderines, letreros, carteles, murales, marquesinas, pantallas e impresión en objetos varios, se abonara mensualmente.


<u>Concepto</u>	<u>Concesión</u>	<u>Caución</u>	<u>Determinación del tributo</u>		
			<u>Zona Centro</u>	<u>Zona Oeste</u>	<u>Zona Este</u>
			<u>UTM m²</u>	<u>UTM m²</u>	<u>UTM m²</u>
Banderín	-	NO	5 UTM	5 UTM	8 UTM
Afiche	20 UTM	NO	8 UTM	8 UTM	10 UTM
Letrero	30 UTM	*	20 UTM	20 UTM	30 UTM
Cartel	40 UTM	*	20 UTM	20 UTM	30 UTM
Mural	40 UTM	NO	22 UTM	22 UTM	32 UTM
Marquesina	40 UTM	SI	25 UTM	25 UTM	35 UTM
Pantalla	80 UTM	SI	27 UTM	27 UTM	37 UTM
Objeto impreso	-	NO	20 UTM	20 UTM	30 UTM

Cuando se trate de publicidad y/o propaganda en soportes provistos por el Municipio, deberá abonarse previo y por única vez las UTM (unidades tributarias municipales) determinadas en concepto de concesión de espacio publicitario.

*Cuando por sus dimensiones, formas y demás características el Departamento Ejecutivo municipal mediante dictamen jurídico lo considere oportuno.


FABIOLA GERDERA
 SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE CHIMBOTE




Noelia Torzardi
 Presidenta
 Concejo Deliberante
 Municipalidad de Chimbote



2. Publicidad o propaganda, permanente o transitoria, mediante campañas, carpas, stands, vehículos estacionados, carteles, pantallas u otros objetos ubicados en la vía pública: por cada metro cuadrado (m²) corresponden.

Por día:

Zona Centro: 25 UTM.

Zona Oeste: 18 UTM

Zona Este: 18 UTM

Mensualmente

Zona Centro: 450 UTM.

Zona Oeste: 350 UTM

Zona Este: 350 UTM

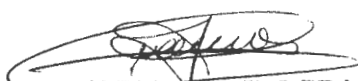
3. Publicidad o propaganda mediante reproducción sonora: 80 UTM mensual.
4. Publicidad o propaganda por rodado en circulación, deberán abonar:

Por día

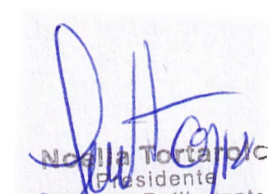
- Bicicleta, ciclomotor: 4 UTM
- Motocicleta: 5 UTM
- Auto: 13 UTM
- Camioneta: 19 UTM
- Furgoneta: 20 UTM
- Colectivo/ómnibus: 22 UTM
- Camión: 24 UTM
- Acoplado/ Carro: 4 UTM por m²
- Aeronave: 40 UTM

Por mes

- Bicicleta, ciclomotor: 80 UTM
- Motocicleta: 120 UTM
- Auto: 190 UTM


FABIOLA CERDERA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBÉ




Noelia Tortarolo
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Chimbé

- Camioneta: 340 UTM
 - Furgoneta: 390 UTM
 - Colectivo/ómnibus: 420 UTM
 - Camión: 450 UTM
 - Acoplado/ Carro: 90 UTM por m²
 - Aeronave: 490 UTM
5. Publicidad o propaganda mediante folletos, volantes, prospectos, tarjetas, etc.
- De 1 a 1000 unidades: 30 UTM
 - De 1000 a 5000 unidades: 75 UTM
 - 5000 o mas unidades: 150 UTM

Cuando se ejecute o desarrolle mediante aeronaves desde el espacio aéreo, se determinará un aumento de la tasa en un 50% más (cincuenta por ciento).

6. Depósito de objetos decomisados: 5 UTM (Unidades tributarias municipales: cinco) por m² (metro cuadrado), por día.

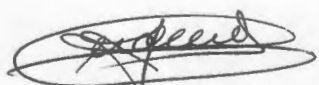
Artículo 73 . Registro de publicidad y propaganda municipal

La Dirección de Obras, será la oficina encargada de las construcciones y habilitaciones, debiendo formalizar un registro de soportes habilitados para disponer su concesión a quienes lo solicite, debiendo cursar, copia del mismo registro a la Dirección Impositiva a los fines de su consulta y trámite de concesión.

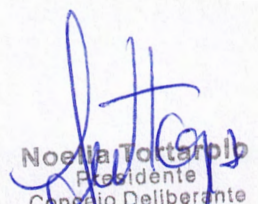
Artículo 74 . Exenciones

Se encuentran exentos del pago de la tasa por cualquier tipo de publicidad o propaganda:

1. Asociaciones civiles, cuando se trate de propaganda referida a su objeto.
2. Fundaciones, cuando se trate de propaganda referida a su objeto.
3. Iglesia, confesiones, comunidades o entidades religiosas cuando se trate de propaganda referida a su objeto.
4. Anuncios, avisos o carteles que fueran obligatorios por ley nacional y/o provincial u ordenanza.


FABIOLA CERDERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




Noelia Tortarolo
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Chimbas

5. Publicidad o propaganda efectuada por medio de almanaques, ceniceros, marcadores, lapiceras, carpetas, listas de precios, heladeras, sillas, y cualquier otro objeto de similares características, o que por sus dimensiones deba resultar objeto de la presente exención.
6. Publicidad o propaganda realizada por partidos políticos, cuando se trate de propaganda referida a su objeto.
7. Publicidad o propaganda realizada por el Estado Nacional, Provincial y Municipal.

Artículo 75 . Exención especial

1. Los nuevos establecimientos instalados dentro del Departamento de Chimbas que se encuentren clasificados dentro de la categoría Monotributista, "Micro" y "Pequeña" empresa, gozarán de una exención por el pago de la tasa durante los 6 primeros meses, a contar desde la fecha en que se inscribe el establecimiento en la Municipalidad.
2. Quienes por medio de convenio con el Municipio acuerden la construcción del soporte publicitario, quedarán eximidos del 50% de la contribución que surja de la aplicación de este capítulo conforme al tipo soporte construido durante 1 año, a partir de su respectiva habilitación por parte de la Dirección de Obras municipal.

Capítulo X

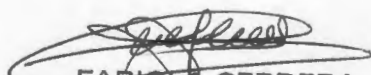
Contribución por servicios municipales sobre espectáculos y diversiones públicas

Artículo 76 . Hecho imponible.

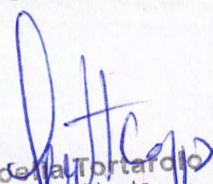
Todo espectáculo y/o diversión pública, que tenga principio de ejecución o de desarrollo y/o efectiva ejecución o desarrollo dentro del Departamento de Chimbas, será objeto de pago del presente tributo en función de los especiales servicios municipales de inspección, higiene, seguridad, etc.

Artículo 77 . Supuestos comprendidos:

1. Club Nocturno, "Boite"; "night club", "pub", confitería bailable, discotecas, boliches bailables o similares con ingreso del público.
2. Ágapes, bailes o fiestas: organizados con motivo de carnaval por vecinos del Departamento de Chimbas, organizados por uniones vecinales, colegios o grupos de estudiantes, clubes sociales, deportivos, u otras asociaciones similares con personería jurídica, y organizados por


FABIOLA CERDERA
 SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




 Néstor Fortarido
 Presidente
 Consejo Deliberante
 Municipalidad de Chimbas



personas humanas o jurídicas que no se encuentren contemplados en los supuestos anteriores.

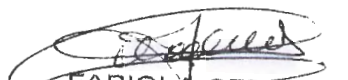
3. Cines, proyecciones cinematográficas.
4. Obras teatrales y musicales: obras teatrales de revista y frívolas, de ilusionismo, magia o prestidigitación, operas, operatas, zarzuelas, conciertos, recitales, orquestas, números musicales, ballet, otros espectáculos teatrales y musicales.
5. Espectáculos deportivos: carreras de automóviles, de karting o similares, de motocicletas, de bicicletas, de caballos, turf o similares; espectáculos, competencia y/o partidos de fútbol, de boxeo, catch o similares; de vóley, básquet, hándbol, tenis, etc; espectáculos gimnásticos, de levantamiento de pesas, funcional, crossfit o similares, otros espectáculos deportivos.
6. Espectáculos infantiles, educativos, culturales, gastronómicos, espectáculos foráneos, otros espectáculos.
7. Establecimientos deportivos para paddle, tenis, fútbol 5, squash, bochas, voley -ball, básquet, privado con fines de lucro.
8. Parque de diversiones, calesitas, carruseles, castillos inflables, pistas de karting, minipistas, de motos, motocross, o similares juegos mecánicos, eléctricos, electromecánicos y electrónicos, billares, metegoles y similares.
9. Circos y espectáculos circenses.
10. Zoológicos, granjas, alquiler de caballos, ponis y similares.
11. Exposiciones: exposición de animales; de automóviles, kartings, motocicletas, bicicletas o similares; gastronómica; artística; indumentaria, textil, de calzado, accesorios, desfiles de moda, y similares; de joyería y antigüedades; botánica y similares; exposición y/o desfiles educativos y de jardín de infantes; otras exposiciones.
12. Conferencias, seminarios, congresos, cursos o similares.

Artículo 78 . Supuestos especiales.

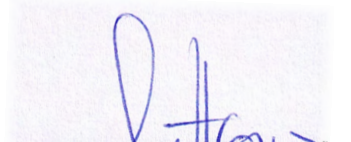
1. Trencito de la alegría
2. Todo otro no enunciado en el art. 71, pero que por su naturaleza, deba ser incluido en este tributo.

Artículo 79 . Base imponible para la determinación de la contribución.

La contribución se determinará conforme al carácter permanente u ocasional del espectáculo o diversión pública.


FABIOLA CERDERA
 SECRETARIA ADMINISTRATIVA
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




Noelia Fontarolo
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Municipalidad de Chimbass

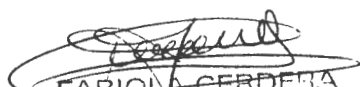


Artículo 80 . Espectáculos públicos con carácter permanente

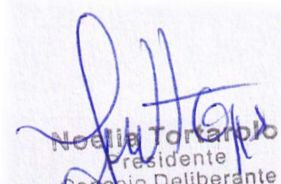
Para los espectáculos públicos de carácter permanente se abonará conforme a lo estipulado en el Capítulo VI, teniendo en cuenta la clasificación que Art. 37, 38 y 39 respectivamente y según corresponda.

- 1) Salas de Proyección de películas, cinematógrafos, cine-club; cine-arte; auto-cine; sin números vivos. Contribución mensual. En caso de requerir uso del Anexo I, VER: Otros servicios de entretenimiento N.C.P..
- 2) Club Nocturno, "Boite"; "night club", "pub", confitería bailable, discotecas, boliches bailables o similares con ingreso del público mediante el pago de la entrada o "consumición" o de entrada libre (free) limitada por sexo y/o edad. Contribución mensual. En caso de requerir uso del Anexo I, VER: Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.
- 3) Billares, billagol, minipistas de automodelismo, metegol y otros juegos similares.

Contribución mensual. En caso de requerir uso del Anexo I, VER: Servicios de salones de juegos.
- 4) Bowlings, juegos mecánicos. Contribución mensual. En caso de requerir uso del Anexo I, VER: Servicios de salones de juegos.
- 5) Juegos electrónicos o vídeo juegos, pool y otros similares. Contribución mensual. En caso de requerir uso del Anexo I, VER: Servicios de salones de juegos.
- 6) Establecimientos para padle, tenis, fútbol 5, squash, bochas, voley -ball, básquet, hockey, privado con fines de lucro. Contribución mensual. En caso de requerir uso del Anexo I, VER: Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones.
- 7) Máquinas electrónicas o electromagnéticas de juego o de azar, con premios en dinero o en fichas convertibles a dinero en efectivo debidamente autorizadas, que no fueren establecimientos de casinos y/o bingos. Contribución mensual. En caso de requerir uso del Anexo I, VER: Servicios de esparcimiento relacionadas con juegos de azar y apuestas.
- 8) Videos mecánicos. Contribución mensual. En caso de requerir uso del Anexo I, VER: Otros servicios de entretenimiento N.C.P.
- 9) Cartódromos y mini pistas, motos, motocross y similares. Contribución mensual. En caso de requerir uso del Anexo I, VER: Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones.


FABIOLA CERDEÑA
 SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




Noelia Tortarolo
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Municipalidad de Chimbas



- 10) Zoológicos, granjas, alquiler de caballos, ponis y similares. Contribución mensual. En caso de requerir uso del Anexo I, VER: Otros servicios de entretenimiento N.C.P.
- 11) Residual: todo aquel espectáculo, diversión pública o establecimiento donde se desarrollen las mismas, no incluidas en los incisos anteriores. Contribución mensual. Ver Anexo I.

Artículo 81. Espectáculos y/o diversiones públicas con carácter ocasional. Contribuyentes y/o responsables:

Son contribuyentes toda persona humana o jurídica, que se presente como organizador, realizador o patrocinador de actividades gravadas por este capítulo. Son solidariamente responsables con los contribuyentes aludidos, los propietarios de los lugares o locales donde se realicen las actividades y quienes hayan participado en forma activa en la organización del espectáculo y/o diversión pública.

Artículo 82. Autorización municipal previa:

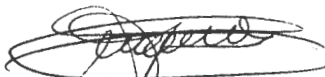
Los contribuyentes a los que se hace mención en el inciso anterior, deberán solicitar autorización municipal con una anticipación no menor a 5 días hábiles al inicio de las actividades. La contribución deberá abonarse previo al inicio de las actividades como condición para poder llevarse a cabo. Debiendo emitir los contribuyentes informe tipo declaración jurada respecto de la cantidad de días en que se desarrollará la actividad y en que fechas se llevará a cabo.

Para el otorgamiento de la autorización municipal previamente el lugar deberá estar habilitado para tal fin, contar con un seguro de responsabilidad civil debiendo acompañar su correspondiente póliza, y abonar previamente la contribución conforme la declaración jurada emitida. La autorización no se otorgará si el contribuyente registra deudas, por cualquier concepto, al momento de su solicitud.


Respecto de la habilitaciones pertinentes, deberá contar como mínimo con certificado de factibilidad y habitabilidad vigente emitido por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano, certificado de protección contra incendios y demás requisitos exigidos por las ordenanzas municipales, leyes nacionales, provinciales, decretos y resoluciones de la autoridad competente y cualquier otra documentación que estime necesaria.

Cuando el espectáculo y/o diversión pública se desarrolle en espacio público deberá otorgarse caución la cual será determinada mediante dictamen jurídico, no pudiendo ser inferior al 50% de las UTM determinadas por cada espectáculo y/o diversión pública que se trate o contratar seguro de responsabilidad civil.

Artículo 83. Sanción por incumplimiento de autorización.


FABIOLA CERDERA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




Noelia Tortarolo
Residente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Chimbass

Será sancionado con suspensión y/o clausura del espectáculo público y aplicación de multa correspondiente al 50% sobre las UTM que correspondería aplicar según clasificación efectuada o que debió efectuarse, además de la contribución evadida con los recargos e intereses que correspondan. Cuando por su dificultad resulte difícil determinar la clasificación se aplicará la multa estipulada en capítulo dedicado a Infracciones y Sanciones.

En caso de no poder determinarse inscripción en Administración Federal de Ingresos Públicos, se aplicará la contribución establecida para contribuyentes que recaigan en base residual del Art. 39 para espectáculos y/o diversiones de carácter permanente, más el incremento detallado ut supra en razón de la infracción.

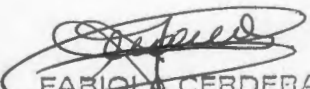
En los casos que se realicen instalaciones de estructura o similares, deberá contar con la inspección y verificación de la Secretaría de Obras o la presentación de los Certificados de Planeamiento y Desarrollo Urbano, con una anticipación de 48 hs.

Artículo 84 . Determinación del tributo para espectáculos y/o diversiones públicas ocasionales.

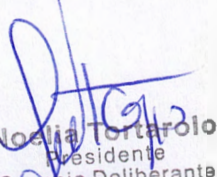
La contribución quedará determinada conforme al resultado obtenido de la suma de las UTM determinadas en los dos (2) parámetros, la que se devengará por día.

- Primer parámetro

1. Ágapes, bailes o fiestas: organizados por personas humanas o jurídicas con fines comerciales, en locales propios o arrendados: 60 UTM
2. Obras teatrales y musicales: 75 UTM
 - a) Obras teatrales de revista y frívolas (Frívolo es aquello que insustancial o ligero. Este adjetivo, que proviene del latín frivölus, permite calificar a ciertos espectáculos, publicaciones, textos canciones, donde predomina lo sensual y la forma en lugar de contenido.)
 - b) Obras y/o espectáculos de ilusionismo, magia o prestidigitación.
 - c) Operas, operatas, zarzuelas.
 - d) Conciertos, orquestas, números musicales
 - e) Ballet.
 - f) Otros espectáculos teatrales y musicales
3. Espectáculos deportivos: 60 UTM

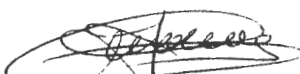

FABIOLA CERDERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

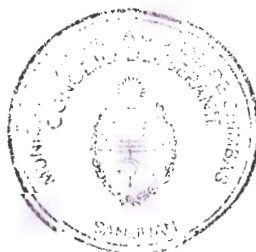


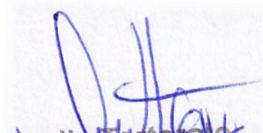

Noelia Tortarolo
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Chimbas



- d) Carreras de automóviles.
 - e) Carreras de karting o similares
 - f) Carreras de motocicletas
 - g) Carreras de bicicletas
 - h) Carreras de caballos
 - i) Espectáculos, competencia y/o partidos de fútbol
 - j) Espectáculos y/o carreras de ciclismo
 - k) Espectáculos y/o torneo de boxeo, catch o similares.
 - l) Espectáculos, torneo y/o partidos de vóley, básquet, hándbol, tenis, etc.
 - m) Espectáculos y/o partidos de básquet.
 - n) Espectáculos gimnásticos, de levantamiento de pesas, funcional, crossfit o similares.
 - o) Otros espectáculos
4. Espectáculos varios: 45 UTM
- a) Espectáculos infantiles,
 - b) Espectáculos educativos.
 - c) Espectáculos culturales, gastronómicos, foráneos.
 - d) Otros espectáculos.
5. Circos y espectáculos circenses: 90 UTM
6. Diversiones y espectáculos con juegos: 112 UTM
- a) Parque de diversiones,
 - b) Calesitas, carruseles, castillos inflables
 - c) Pistas de karting,
 - d) Juegos mecánicos, eléctricos, electromecánicos y electrónicos,
 - e) Billares, metegoles y similares.
7. Espectáculos con animales: 150 UTM
- a) Zoológicos, granjas,

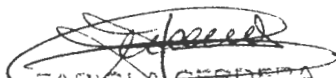

FABIOLA CERDERA
 SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS



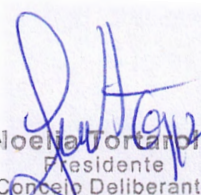

Noelia J. García
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Municipalidad de Chimbas



- b) Alquiler de caballos, ponis y similares.
8. Exposiciones: 98 UTM
- a) Exposición de animales.
 - b) Exposición de automóviles, kartings, motocicletas, bicicletas o similares.
 - c) Exposición gastronómica.
 - d) Exposición artística.
 - e) Exposición indumentaria, textil, de calzado, accesorios, desfiles de moda, y similares.
 - f) Exposición de joyería y antigüedades.
 - g) Exposición botánica o similar.
 - h) Exposición y/o desfiles educativos y de jardín de infantes.
 - i) Otras exposiciones.
9. Conferencias, seminarios, congresos, cursos o similares: 60 UTM
- Segundo parámetro:
 1. Espectáculos y/o diversiones públicas en teatros: deberá abonarse por reunión o función, según factor de ocupación del lugar en caso de establecimientos cerrados o según la superficie cubierta en caso de establecimientos abiertos:
 - Hasta 100 personas o superficie que no supere los 200 mts²: el 40 UTM.
 - 101 a 300 personas o superficie que supere los 200 mts² hasta los 499 mts²: 75 UTM
 - 301 a 500 personas o superficie que supere los 500 mts² hasta los 999 mts²: 150 UTM
 - 501 o más personas o superficie que supere los 1000 mts²: 225 UTM
 2. Espectáculos y/o diversiones públicas en cines: deberá abonarse por reunión o función, según factor de ocupación del lugar en caso de establecimientos cerrados o según la superficie cubierta en caso de establecimientos abiertos:
 - Hasta 100 personas o superficie que no supere los 200 mts²: 40 UTM
 - 101 a 300 personas o superficie que supere los 200 mts² hasta los 499 mts²: 75 UTM

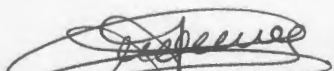

 FABIOLA GERDEETA
 SECRETARIA ADMINISTRATIVA
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS



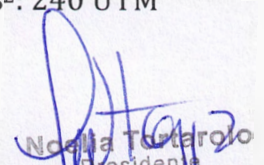

 Noelia Tortarolo
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Municipalidad de Chimbas



- 301 a 500 personas o superficie que supere los 500 mts² hasta los 999 mts²: 150 UTM
 - 501 o más personas o superficie que supere los 1000mts²: 225 UTM
3. Espectáculos o diversiones públicas en casinos: deberá abonarse por función, según factor de ocupación del lugar en caso de establecimientos cerrados o según la superficie cubierta en caso de establecimientos abiertos:
- Hasta 100 personas o superficie que no supere los 200 mts²: 60 UTM
 - 101 a 300 personas o superficie que supere los 200 mts² hasta los 499 mts²: 120 UTM
 - 301 a 500 personas o superficie que supere los 500 mts² hasta los 999 mts²: 180 UTM
 - 501 o más personas o superficie que supere los 1000mts²: 240 UTM
4. Espectáculos o diversiones públicas en salones de eventos o establecimientos destinados a eventos, confiterías bailables, discotecas, discos, clubes, boliches, pubs, restaurantes o similares: deberá abonarse por reunión o función según factor de ocupación del lugar en caso de establecimientos cerrados o según la superficie cubierta en caso de establecimientos abiertos:
- Hasta 100 personas o superficie que no supere los 200 mts²: 40 UTM
 - 101 a 300 personas o superficie que supere los 200 mts² hasta los 499 mts²: 75 UTM
 - 301 a 500 personas o superficie que supere los 500 mts² hasta los 999 mts²: 150 UTM
 - 501 o más personas o superficie que supere los 1000mts²: 225 UTM
5. Espectáculos y/o diversiones públicas que se desarrollen y/o ejecuten en parque de diversiones: deberá abonarse por función, según factor de ocupación del lugar:
- Hasta 100 personas o superficie que no supere los 200 mts²: 60 UTM
 - 101 a 300 personas o superficie que supere los 200 mts² hasta los 499 mts²: 120 UTM
 - 301 a 500 personas o superficie que supere los 500 mts² hasta los 999 mts²: 180 UTM
 - 501 o más personas o superficie que supere los 1000mts²: 240 UTM


FABIOLA CERDERA
 SECRETARIA ADMINISTRATIVA
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




Noelia Tuterolo
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Municipalidad de Chimbás

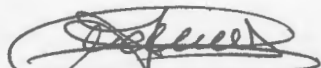
6. Espectáculos o diversiones públicas que no se desarrollen en alguno de los lugares determinados en los supuestos anteriores, se abonará por reunión, función o día según el tipo de evento que se trate, teniendo en cuenta los metros cuadrados correspondientes a la superficie de predio a ocupar.
 - Superficie 1: Superficie que no supere los 200 mts²: 60 UTM
 - Superficie 2: Superficie que supere los 200 mts² hasta los 499 mts²: 120 UTM
 - Superficie 3: Superficie que supere los 500 mts² hasta los 999 mts²: 180 UTM
 - Superficie 4: Superficie que supere los 1000 mts²: 240 UTM
 - Superficie 5: Superficie que supere los 5000 mts²: 600 UTM
7. Espectáculos y/o diversiones públicas en espacio público, se abonará por reunión, función o día, según el lugar afectado:
 - Calzada, banquina: 90 UTM
 - Plazas, plazoletas: 240 UTM
 - Parques: 390 UTM

Artículo 85 . Base imponible para supuestos especiales.

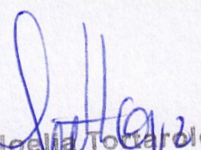
Para los casos expresamente previstos en el apartado "supuestos especiales", se tributará teniendo en cuenta la cantidad máxima de pasajeros por vehículo en circulación. La tasa se devengará por día. Por día se entiende el lapso de tiempo a computarse desde las 00hs hasta las 23:59 hs. No será de aplicación lo dispuesto por el Art. 37,38 y 39 para estos casos.

Artículo 86 . Determinación del tributo para supuestos especiales:

1. Trencitos de la alegría, transporte recreativo, por día:
 - a) Hasta 10 personas: 8 UTM
 - b) De 11 a 20 personas: 15 UTM
 - c) De 21 a 50 personas: 23 UTM
 - d) Más de 51 personas: 30 UTM
2. Otros, por día:
 - a) Hasta 10 personas: 20 UTM
 - b) De 11 a 20 personas: 30 UTM


FABIOLA CERDERA
 SECRETARIA ADMINISTRATIVA
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




Noelia Tortarolo
 Presidenta
 Concejo Deliberante
 Municipalidad de Chimbas



c) De 21 a 50 personas: 40 UTM

d) Más de 51 personas: 50 UTM

Artículo 87 . Exenciones.

Se encuentran exentos del pago de la presente contribución:

1. Aquellos eventos, espectáculos o diversiones organizados con motivo de carnaval por vecinos del Departamento de Chimbas.
2. Aquellos eventos, fiestas, espectáculos o diversiones públicas organizados por el Estado Nacional, Provincial y de la Municipalidad de Chimbas.
3. Aquellos eventos, espectáculos o diversiones, organizados por asociaciones civiles, fundaciones con personería jurídica y/o similares, con domicilio en el Departamento de Chimbas, siempre que no cuenten con patrocinio, adhesión o publicidad de firmas comerciales, y que las ganancias obtenidas fueren destinadas en su totalidad al cumplimiento de fines solidarios, asistenciales, o de contención social.
4. Aquellos eventos, espectáculos o diversiones gratuitas organizados por instituciones educativas, instituciones deportivas, instituciones religiosas con personería jurídica, cuando refieran exclusivamente a su objeto, y siempre que no cuenten con patrocinio, adhesión o publicidad de firmas comerciales.

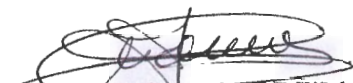
Para ser beneficiario de la exención, se deberá cursar solicitud formal en expediente administrativo por el interesado. Para el supuesto contenido en el inciso 2, la exención se aplicará de oficio.

Capítulo XI

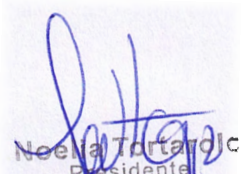
Contribución por servicios sobre la ocupación del espacio público.

Artículo 88 . Contribución por ocupación con redes de servicios:

Las empresas del Estado Nacional, del Estado Provincial, empresas privadas o mixtas, o toda persona física o ideal, que realicen, posean y/o administren tendidos aéreos o subterráneos de líneas eléctricas, telefónicas (fijas o celulares), señales de videos, transmisión de ondas o señales en general, por fibra óptica, de audio, datos informáticos, construcción de gasoductos, redes de gas, circuitos cerrados de cables para televisión, red colectora de aguas servidas o cloacales, distribuidora de agua corriente, y otros de similar naturaleza, abonarán mensualmente en concepto de contribución por ocupación de espacio público, el 3 % (tres por ciento) del monto bruto de la facturación que efectúen a sus usuarios en el departamento.


NÉSTOR CORDERO
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CONSEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




Neelva Tortarolo
Presidente
Consejo Deliberante
Municipalidad de Chimbas

A efectos del pago, los contribuyentes alcanzados por este inciso presentarán una declaración jurada con determinación del monto bruto total de la facturación del mes anterior.

Las empresas tributarán por las facturaciones o boletas de consumo, emitidos por mes vencido, y antes del día 15 del mes siguiente al de facturación, salvo convenio específico.

El monto a abonar, en ningún caso, podrá ser inferior, a 2 UTM (Unidad Tributaria municipal: dos) mensuales por cada usuario.

La declaración jurada a efectos de determinar la base imponible, será acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración. La Dirección Impositiva podrá requerir en cualquier momento los listados de ventas, declaraciones juradas presentadas en diversos organismos públicos, nacionales y provinciales a los efectos de corroborar la veracidad de la información proporcionada.

Se considera ingresos brutos, al valor o monto total neto de impuestos en valores monetarios, en especie o en servicios devengados en concepto de venta de bienes o servicios.

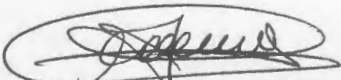
En caso de no presentar la declaración jurada, la Dirección Impositiva se haya facultada a determinar de oficio la base imponible a los efectos de la determinación tributaria.

Artículo 89 . Reservación de espacio público.

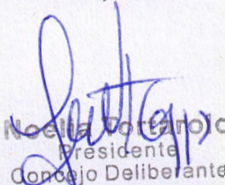
Para el estacionamiento de vehículos en espacio público municipal por establecimientos dedicados a servicios de primeros auxilios, servicio de ambulancias, servicios funerarios, clínicas, consultorios, colegios, instituciones educativas, como también la ocupación de espacio público municipal por vehículos dedicados a transporte público de pasajeros, a actividades de establecimientos bancarios, financieros, comerciales e industriales, en razón de la carga y descarga de mercadería, valores u otros elementos, y cualquier otra empresa privada o mixta que aproveche el mismo, deberán abonar mensualmente, en razón de la cantidad de metros cuadrados afectados al estacionamiento en cuestión.

Se establece la mensualidad de 38 UTM por metro cuadrado de estacionamiento reservado. La Municipalidad de la Ciudad de Chimbas deberá proceder a la delimitación de aquel espacio mediante pintado del señalamiento vial correspondiente.

Se consideran contribuyentes quienes fueren titulares de establecimientos de primeros auxilios, servicio de ambulancias, servicios funerarios, clínicas, consultorios, colegios, instituciones educativas, entre otros. Para el caso de establecimientos bancarios, financieros, comerciales e industriales en razón de la carga y descarga de mercadería, valores u otros elementos, son


FABIOLA CERDERA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




Noelia Tortarolo
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Chimbas

contribuyentes los titulares de aquellos establecimientos que fueren beneficiados con aquella reserva de espacio público.

Se consideran responsables solidarios, los titulares de los inmuebles en donde se encuentran constituidos los establecimientos de primeros auxilios, de servicio de ambulancias, de servicios funerarios, clínicas, consultorios, colegios, instituciones educativas, establecimientos bancarios, financieros, comerciales e industriales.

Artículo 90 . Ocupación de veredas y calles con materiales.

Para ocupar espacios en la veredas, senderos peatonales o calzadas con materiales de construcción, residuos, tierra, contenedores, etc. previa solicitud de permiso, cumplimiento de requisitos y obtención de la correspondiente autorización conforme los trámites previstos por la legislación específica, se deberá pagar por adelantado:

- 1) Veredas con mosaicos, calles con pavimento: valor del m² y/o fracción menor: 5 UTM por día.
- 2) Veredas de tierra, calles sin pavimento: por m²: 3 UTM por día.
- 3) Por material de zanjeo o excavación para el tendido de líneas eléctricas subterráneas, agua, cloacas, gas, teléfono, etc., y/u otros materiales al borde de las zanjas por cada metro lineal y por día: 2 UTM.
- 4) Por la instalación de vallas reglamentarias para la ejecución de obras en veredas y senderos peatonales se abonará por el permiso de treinta (30) días el canon de 5 UTM por metro lineal. El responsable deberá señalizar con empalizada, letreros indicadores y balizas, diurnas y/o nocturnas el perímetro ocupado, cumpliendo con las normativas en vigencia.

Artículo 91 . Retiro de escombros.

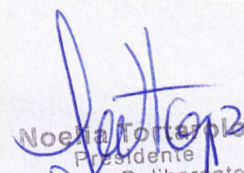
Toda persona física o jurídica que requiera sacar escombros a la vía pública deberá contar con un contenedor. En caso de incumplimiento de lo aquí normado se hará pasible de las sanciones que se prevén en esta Ordenanza Tributaria y/o el Código Tributario Municipal, además del pago del tributo conforme se encuentre estipulado en Art. 129.

Artículo 92 . Responsabilidad. Obligación. Depósito en garantía.

Depósito en Garantía: Las empresas ejecutoras, ejecutores de obra y los responsables contratantes de las obras mencionadas, están obligados dentro de los treinta (30) días posteriores a la realización de la obra, a reparar la zona afectada y dejarla en las mismas condiciones que se encontraban antes de ejecutar la obra. Responderán solidariamente por el relleno y compactación de las zanjas y por la reposición de pavimentos y mosaicos. En todos los casos las obras se realizarán bajo control técnico y supervisión de


FABIOLA CERDERA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




Noelia Tortorolo
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Chimbas



la municipalidad, que adoptará para la compactación de estructura de pavimentos y veredas en general, las normas vigentes en la Dirección Provincial de Vialidad y/o Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la Provincia de San Juan.

A tales efectos y previa autorización de la obra, la firma responsable deberá presentar seguro de obra, el cual deberá ser acreditado y acompañado en todas las actuaciones. El no cumplimiento de las obligaciones de reparación, autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, a reclamar los valores del monto de la reparación o de la obra que se deba ejecutar, con más daños y perjuicios, quedando asimismo inhabilitada las empresas ejecutoras hasta tanto subsanen la falta en la que hubieren incurrido.

El solicitante, propietario y/o frentista deben cumplir como mínimo las normas de seguridad que siguen:

- a) Todas las obras que se realicen deberán estar protegidas en el frente por un cerco reglamentario.
- b) En calzadas: señalar con vallados metálicos, de madera u otro material y carteles indicadores; y balizas para horario diurno y nocturnos.
- c) En veredas: deberá dejar como mínimo un paso peatonal de un metro (1 mts) de ancho. Ello no exime de la responsabilidad civil del titular frentista por daños y perjuicios que pudiera ocasionar a transeúntes y/o terceros.

El incumplimiento de las medidas de seguridad precedentemente expuestas hará caducar en forma automática el permiso acordado.

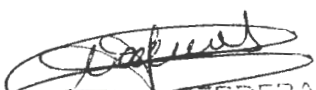
Artículo 93 . Montos por reparación por obras en la vía pública.

Cuando la Municipalidad deba efectuar trabajos de reparación o balizamientos por razones de interés general y que debieron realizar quienes efectuaron obras de conexión de aguas, cloacas, gas, etc. el Departamento Ejecutivo municipal determinará los montos por contribuciones impagas, recargos, intereses y multas, e intimará el pago a él y/o los responsables solidarios.

Artículo 94 . Ocupación con fines comerciales.

Por la ocupación del espacio público, con construcciones transitorias y con elementos transportables:

1º) Tarimas y escaparates destinados a exhibir la venta de verduras, frutas, diarios, revistas y flores, carros expendedores de bebidas, alimentos, combustibles, etc., cuyas estructuras se encuentren autorizadas, se abonará anualmente en forma anticipada: 100 UTM por metro cuadrado.


FABIANA CORDERA
CONSEJERA ADJUNTA PARA
CONSEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIVILCOY




Noelia Tortarolo
Residente
Consejo Deliberante
Municipalidad de Chivilcoy

2º) Elaboración y venta de golosinas artesanales, vendedores con paradas debidamente autorizados, se abonará anualmente en forma anticipada: 50 UTM por metro cuadrado.

3º) Venta de juguetes, artesanías, artículos varios, se abonará anualmente en forma anticipada: 50 UTM.

La autoridad municipal cuando lo considere pertinente podrá solicitar el permiso del frentista.

Artículo 95 . Ocupación con mesas y sillas.

Por ocupar espacios en la vía pública por comercios inscriptos en los rubros: confiterías, heladerías, restaurantes y semejantes, con mesas y sillas, se abonará anualmente en forma anticipada:

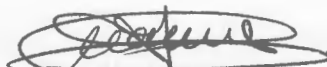
- De 1 a 5 mesas: 300 UTM
- De 6 a 10 mesas: 450 UTM.
- Mas de 11 mesas 600 UTM.

Artículo 96 . Obligaciones de seguridad.

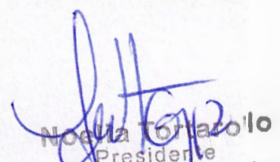
Los elementos a colocar en la vereda deberán ocupar como máximo las dos terceras partes del ancho de la misma; debiendo dejar un espacio libre para la circulación de los transeúntes de no menos un metro de la misma En casos de ser esquina, la ochava debe estar libre de cualquier obstáculo que impida la visual de transeúntes y conductores. Es obligación del responsable del pago de la contribución dejar limpia la zona ocupada y sus adyacencias, debiendo colocar cesto para los residuos.

Artículo 97 . Exenciones

1. Las empresas de transportes público de pasajeros tengan su establecimiento principal en el Departamento de Chimbás, deberán estar inscriptas y abonar la Contribución por los servicios que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial o de Servicios, para ser beneficiarios de tal exención.
2. La reserva de espacios destinados estacionamientos para servicio de primeros auxilios o emergencia de entidades oficiales o estatales están exentas del pago de esta contribución.
3. Las empresas públicas del Estado Nacional, del Estado Provincial, empresas privadas o mixtas, o toda persona física o ideal, que realicen, posean y/o administren tendidos aéreos o subterráneos, que se utilicen para la prestación del servicio de telecomunicaciones que se encuentren comprendidas bajo Ley 19.798 (en conjunto con Ley 22.016, Resolución 2222 CNT/94) Y Dcto. 92/97)


FABIOLA CORDERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




Noelia Tórazolo
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Chimbás

Capítulo XII

Derecho de uso de columnas o postes municipales.

Artículo 98 . Hecho imponible.

Por el apoyo o sostén de cables, alambres, tensores, estructuras soportes de distinto o similares tipo, en columnas, postes, demás estructuras ubicados en la vía pública de propiedad municipal, por parte de empresas prestatarias de servicios públicos y/o privados, o por sus subcontratistas, cualquiera sea la naturaleza de las instalaciones, tanto temporarias como permanentes.

Artículo 99 . Contribuyentes y responsables.

Son contribuyentes todos los actuales y/ o futuros permisionarios y/o usuarios, son responsables en el pago las empresas contratistas que hagan uso de las mismas, por intermedio de los permisionarios y/o usuarios.

Artículo 100 . Pago previo.

Previo al uso, se deberán abonar los derechos correspondientes y solicitar la pertinente autorización o permiso municipal, la que será revocable por el Municipio. Para la obtención de la autorización o permiso, deberá solicitarse factibilidad a Secretaría de Servicios, y formalizar el correspondiente contrato de uso de columnas y/o postes, resultando responsables además del pago de la Contribución por actividad comercial, industrial y de servicios, siempre y cuando tengan oficinas, sucursales, depósito o establecimientos comerciales en el Departamento de Chimbas.

Artículo 101 . Determinación del tributo.

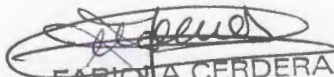
Las empresas y personas antes detalladas, realizarán el pago del canon en la forma que se establece a continuación y de manera complementaria:

- a) Ocupación y/o uso de postes y/o columnas de la Municipalidad, se abonará por mes y por cada unidad: 8 UTM.
- b) Ocupación y/o uso de otras instalaciones municipales se abonará por mes y por unidad: 10 UTM.

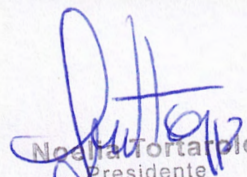
Artículo 102 . Uso no autorizado.

Los postes no declarados y/o autorizados como utilizados por los contribuyentes, responsables o usuarios, se considerarán utilizados en infracción y tributarán de la siguiente manera:

- a) Ocupación y/o uso de postes y/o columnas de la Municipalidad, se abonará por mes y por cada unidad: 80 UTM.
- b) Ocupación y/o uso de otras instalaciones municipales se abonará por mes y por unidad: 100 UTM.


FABIOLA CERDERA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




Noelia Tortarolo
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Chimbas

**Artículo 103 . Infracciones.**

Cuando se comprueben infracciones a las obligaciones fiscales, legales, contractuales y/o reglamentarias, o el uso inadecuado que se haga de las columnas, postes y demás estructuras por parte de los contribuyentes y/o responsables, el Municipio podrá decomisar las instalaciones, sin perjuicio de las sanciones y penalidades en la presente ordenanza.

Capítulo XIII**Tasa por inspección veterinaria****Contribución por introducción de carnes muertas y derivados****Artículo 104 . Introducción de carnes**

Todo abastecedor que directa o indirectamente introduzca cualquier tipo de carnes, embutidos, chorizos, etc, para consumo de la población deberá cancelar en el acto, de concretar la actividad y en concepto de inspección de higiene, tenga o no registrado el domicilio comercial en el Departamento, además de contar con la inscripción en los organismos provinciales y nacionales competentes en la materia y de la presentación de la declaración jurada y abonar sobre la misma el tributo en forma semanal.

a) Carnes vacunas: 3% por kg de monto facturado.

Asimismo, por carnes ovinas, porcinas, caprinas, carnes blancas (pescados, aves, etc), y fiambres, embutidos y chacinados, el Municipio efectuará controles sobre los kg introducidos, tributará semanalmente, en forma idéntica que las carnes vacunas.

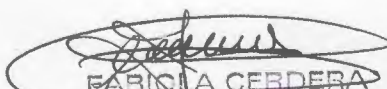
Todo abastecedor autorizado en este Departamento abonará por única vez, los siguientes conceptos:

- Habilitación: 160 UTM
- Introducción de carnes: 234 UTM
- Introducción de fiambres, pescados, aves: 62 UTM

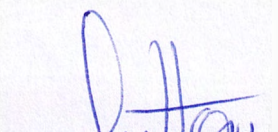
Artículo 105 . Marcas y señales.

Todo propietario de marcas y señales está obligado a la inscripción en el registro municipal, debiendo abonar 860 UTM en forma anual.

Capítulo XIV**Contribución por derecho de matrícula****Artículo 106 . Inscripción**


FABIOLA CERDERA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




Noelia Tortarolo
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Chimbás

Todo profesional universitario, técnico, para realizar actividades en la jurisdicción del Departamento de Chimbos, deberá al momento de inscribirse presentar constancia de habilitación de los Concejos Profesionales y/o del Concejo Técnico que nuclea su actividad, según corresponda.

Todo profesional y/o matriculado podrá ejercer su profesión en todo de acuerdo a su especialización y alcance del título que acredite.

Artículo 107. Alcances

Todo profesional y/o matriculado podrá ejercer su profesión en un todo de acuerdo al alcance e incumbencia de títulos que acredite.

A tal efecto se clasificarán las matrículas de la siguiente forma:

a) Especialidades en construcciones civiles:

Categoría A: Ingenieros.

Ingenieros con título habilitante en las especialidades: Civil (Construcciones Hidráulico-Vial)-Arquitectos

Categoría B: Técnicos

Técnicos con título habilitante en especialidades: Constructores -Vial-Hidráulico Maestro Mayor de Obras.

b) Especialidad electromecánica

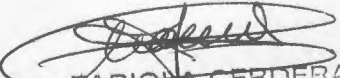
Toda documentación escrita y grafica de instalaciones eléctricas de líneas de alta, media y baja tensión tanto aérea como sub. -terrestre; que se encuentren en Espacio Público y/o Privado.

Como así también toda la instalación eléctrica y/o mecánica, industrial, comercial, residencial y deportiva.

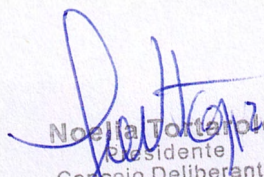
Como toda documentación escrita y grafica referida a sistemas de telecomunicación de todo tipo y clase; es decir toda señal de cualquier contenido, aplicación, y/o naturaleza, ya sea eléctrica, electromagnética, óptica, acústica, digital, analógica y de otro tipo, en todas las frecuencias y potencias.

Tendrán por únicas responsables logísticas y operativas, a un profesional universitario de la especialidad: electromecánico, electrónico, eléctrico técnicos: electrotécnico, electrónico, mecánicos-electricista, superior en energía, peritos: electromecánicos y electricista, instaladores eléctricos, auxiliares-idóneos, todos de acuerdo a sus alcances.

- Categoría A: Ingenieros.


FABIOLA CERDERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




Noelia Tortorolo
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Chimbos

Ingenieros con título habilitante en las especialidades: electromecánico, electrónico, electricista.

- Categoría B: Técnicos.

Técnicos con título habilitante en las especialidades: electrotécnico, electrónico, mecánico-electricista, superior en energía y electricista.

- Categoría C: Peritos electromecánicos, electricistas.

- Categoría D: Idóneos - auxiliares- instaladores eléctricos.

Personas con certificados habilitantes expedidos por Escuelas de Capacitación Laboral o Perfeccionamiento Técnico, dependiente del Ministerio de Educación de la Nación u Organismo Provincial equivalente y que se refieran específicamente a instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones. Al momento de inscribirse deberán presentar el certificado que avale su idoneidad y/o estar respaldados por la asociación que los nuclea y en casos de idóneos deberán rendir examen de oposición.

Esta categoría estará habilitada solo a puestos de medición según el siguiente detalle: hasta 5 (cinco) KW en caso de instaladores domiciliarios eléctricos y hasta 9.9 (Nueve puntos nueve) KW en caso de los instaladores Industriales, y/o 35 (Treinta y cinco) bocas eléctricas.

Para instaladores en sistemas de comunicación de acuerdo al alcance del certificado.

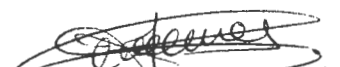
Artículo 108. Aprobación de planos eléctricos y/o instalaciones mecánicas. Registro municipal.

Todos los planos de electricidad o instalación mecánica que se presenten para su autorización en el Municipio de Chimbos, tendrán como responsable un profesional universitario, técnico, perito o idóneo en la materia. Dichas personas deberán estar sin excepción inscriptas en el registro municipal que a tal efecto se habilitará en Secretaría de Servicios: Dirección de obras y servicios eléctricos. Además de ello, deberán acompañar en cada solicitud constancia de inscripción con habilitación vigente de Concejo Profesional, Concejo Técnico o constancia de abono de la inscripción municipal.

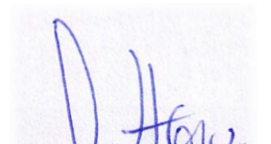
Artículo 109. Determinación del tributo.

Por la inscripción, matrícula y renovación en el Registro municipal se abonará un derecho anual conforme posean:

- Categoría A: Título universitario..... 75 UTM.


FABIANA GERDERA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBOS




Noelia Tortarolo
Presidenta
Concejo Deliberante
Municipalidad de Chimbos

- Categoría B: Técnico con título secundario Nacional o Provincial.....
.... 62 UTM.
- Categoría C:
Peritos..... 56 UTM.
- Categoría D: Idóneos - auxiliares- instaladores.
.....50 UTM

Artículo 110 . Vigencia de la matrícula. Renovación.

La matrícula representará la autorización del Departamento Ejecutivo Municipal para que los inscriptos puedan desarrollar su actividad y vencerá el 31 de diciembre de cada año, debiendo los interesados solicitar su renovación.

Artículo 111 . Exención.

1. Especialidad electromecánica: Tanto los profesionales universitarios como técnicos que pertenecen a la rama eléctrica, estarán exentos del pago del tributo, si se encuentran al momento de inscribirse habilitados por sus respectivos Consejos, con su matrícula actualizada.
2. Especialidad construcciones civiles: Tanto los profesionales universitarios, como técnicos, estarán exentos del pago del tributo, si se encuentran al momento de inscribirse habilitados por sus respectivos Consejos, con su matrícula actualizada.

Artículo 112 . Habilitación residual.

Todo profesional, técnico o idóneo que conforme a sus incumbencias se encuentre habilitado para actuar como tal, deberá acreditar tal circunstancia en el expediente de trámite.

Capítulo XV

Contribución por servicios sobre la instalación eléctrica y mecánica.

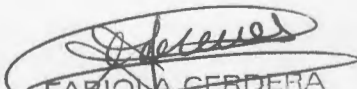
Artículo 113 . Determinación del tributo.

La contribución por servicio sobre instalación eléctrica o mecánica se establece:

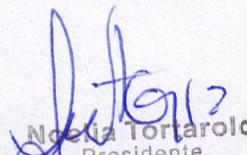
c) Aprobación de planos:

1. Por boca: 9 UTM
2. Por cada HP: 9 UTM

d) Obra en construcción por inspección:


FABIANA GERDEIRA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




Noelia Tortarolo
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Chimbas

- 1. Loza 8 UTM
- 2. Bajada 8 UTM
- 3. Final: 8 UTM

e) Por derecho de inspección de puestos de medición:

- En baja tensión

- 1. Monofásicas 6 UTM
- 2. Trifásicas 16 UTM

- En media tensión: en aéreas y subterráneas: 54 UTM

f) Por certificado de conexión

- Viviendas

Aéreas

- 1. Monofásicas 21 UTM
- 2. Trifásicas 36 UTM

Subterránea

- 1. Monofásicas 27 UTM
- 2. Trifásicas 46 UTM

- Comerciales – Industriales

Baja tensión

Monofásicas 2 UTM

Aéreas trifásicas por cada HP 3 UTM

Subterráneas trifásicas por cada HP 5 UTM

Media tensión

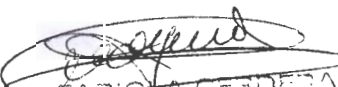
Aéreas – subterráneas 190 UTM

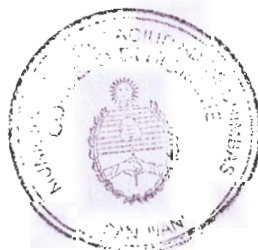
- Certificación Eléctrica

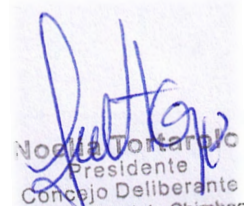
Inspección: 41 UTM

Certificado

T1 R1-2-3: 41 UTM


EASIOVA CERDEIRA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
CONSEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




Nora Leticia Tortarolo
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Chimbas

T1 G1-2-3: 54 UTM
T2: 131 UTM
T3 BT A: 383 UTM
T3 BT B: 153 UTM
T3 MT: 713 UTM

Artículo 114. Construcción de viviendas en serie.

Para el caso de construcción de viviendas en serie, estas contribuciones (aprobación de planos-inspecciones) podrán abonarse de contado o planes de pagos con cuotas iguales y consecutivas debiendo vencer la última de ellas tres meses antes de la expiración del plazo de ejecución de la Obra.

Artículo 115. Instalación de letreros luminosos.

Para habilitar un letrero luminoso se deberá cumplir con lo prescripto por la Secretaría de Servicios y Secretaría de Obras, además de las consideraciones que pudieren surgir de la Dirección Impositiva. Para aquellos que tengan una carga igual o mayor a 500 watt deberán presentar el respectivo plano eléctrico para su aprobación firmado por un profesional de la rama eléctrica habilitado. Si este necesitará un soporte o estructura mecánica también deberá presentar plano con sus cálculos respectivos y firmado por profesional idóneo en la materia para su aprobación en Jefatura Técnica de Obras.

En ambos casos el propietario y/o instalador deberán solicitar las respectivas inspecciones, para obtener la/las respectivas certificaciones.

Para la certificación eléctrica deberá abonar:

- a) Instalación monofásica: 75 UTM.
- b) Instalación trifásica: 150 UTM.

Capítulo XVI


Derecho de construcción

Artículo 116. Hecho imponible

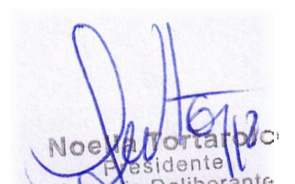
Toda construcción, ampliación, refacción, modificación que se efectúe dentro del Departamento de Chimbas.

Artículo 117. Contribuyentes y/o responsables

Los propietarios de los inmuebles, los profesionales intervinientes en el proyecto, dirección, o construcción, empresas dedicadas a la construcción, son contribuyentes del pago de la tasa.


FABIOLA CORDERO
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DE REPRESENTANTES
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

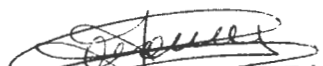



Noe Tortato
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Chimbas

**Artículo 118. Determinación del tributo.**

Por cada obra que se realice en el Departamento deberá abonarse la tasa por derecho de construcción.

1. Vivienda unifamiliar, aunque fueren de tipo económica: se pagará un arancel por derecho de construcción equivalente al 0,70%, que se aplicará sobre el presupuesto total de la obra que presente el solicitante rubricado con la firma del propietario y del profesional con carácter de declaración jurada. El mismo será cotejado con los valores que el municipio tenga fijado para la naturaleza de la obra solicitada, el que no podrá ser inferior al 80% del valor por metro cuadrado establecido por el Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de la provincia de San Juan, u el organismo que en el futuro lo reemplace, y que cumpla las mismas funciones informativas en la provincia de San Juan.
2. Las obras con destino a barrios integrados por viviendas unifamiliares, llevadas a cabo por Instituto Provincial de la Vivienda, Lote Hogar, o el organismo que en el futuro lo reemplace, y fueren encomendadas a una empresa constructora mediante proceso licitatorio o adjudicación, deberán pagar un arancel equivalente al 1% del presupuesto oficial del contrato, debiendo en un plazo no mayor a 30 días de la firma del acta de inicio de obra, presentar la documentación técnica requerida por municipalidad. Cuando las empresas constructoras no presenten la documentación requerida dentro de los 30 días de la firma del acta de inicio de obra, se liquidará el derecho de construcción aplicando el porcentaje de mención ut supra, respecto del resultado que surge de multiplicar los metros cuadrados a construir por los valores que indique el Consejo Profesional de Ingenieros de San Juan, u el organismo que en el futuro lo reemplace, y que cumpla las mismas funciones informativas en la provincia de San Juan., actualizado a la fecha de su efectivo cobro, aplicándole un porcentaje.
3. Vivienda multifamiliar: se pagará un arancel por derecho de construcción equivalente al 1%, que se aplicará sobre el presupuesto total de la obra que presente el solicitante rubricado con la firma del propietario y del profesional con carácter de declaración jurada. El mismo será cotejado con los valores que el municipio tenga fijado para la naturaleza de la obra solicitada, el que no podrá ser inferior al 80% del valor por metro cuadrado que al efecto publica regularmente el Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de la provincia de San Juan, u el organismo que en el futuro lo reemplace, y que cumpla las mismas funciones informativas en la provincia de San Juan.
4. Locales comerciales, industriales, bodegas, otros equivalentes: se pagará un arancel por derecho de construcción equivalente al 1%, que se aplicará sobre el valor que surja de multiplicar los metros cuadrados


FABIOLA CERDERA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CONSEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




Noelia Toranzo
Presidenta
Consejo Deliberante
Municipalidad de Chimbas

cubiertos por el valor unitario del m² que al efecto publica regularmente el Concejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de la provincia de San Juan, u el organismo que en el futuro lo reemplace, y que cumpla las mismas funciones informativas en la provincia de San Juan.

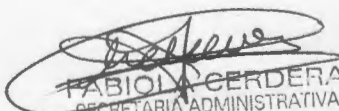
5. Escuelas, centros de salud, hospitales, micro hospitales, establecimientos penitenciarios, teatros, cines, ampliaciones, refacciones o cualquier otro tipo de obra promovida por el estado nacional o provincial, y fueren encomendadas a una empresa constructora mediante proceso licitatorio o adjudicación, deberá abonar el 1% del presupuesto oficial del contrato, debiendo en un plazo no mayor a 30 días de la firma del acta de inicio de obra, presentar la documentación técnica requerida por municipalidad. Cuando las empresas constructoras no presenten la documentación requerida dentro de los 30 días de la firma del acta de inicio de obra, se liquidará el derecho de construcción conforme los valores que indique el Consejo Profesional de Ingenieros de San Juan, u el organismo que en el futuro lo reemplace, y que cumpla las mismas funciones informativas en la provincia de San Juan., actualizado a la fecha de su efectivo cobro.
6. Obras de urbanización, civiles, electromecánicas, de telecomunicaciones, comunicaciones, antenas, emplazamiento de postación o similares, o cualquier otra obra, efectuada o promovida por empresa pública, privada o mixta, o por particulares, deberán abonar el 1% del presupuesto de la obra rubricado por profesional actuante, o en su defecto, los montos liquidados o sugeridos por el Concejo Profesional de Ingenieros y Arquitectos de la provincia de San Juan, Colegio de Ingenieros Civiles de la provincia de San Juan, o el Área Técnica municipal.

Quando se produzca el emplazamiento de postación de madera deberá abonarse el 2% respecto del presupuesto o de los montos a determinar.

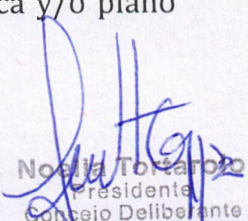
Artículo 119. Presentación de planos para obras con destino a barrios integrados con viviendas unifamiliares.

Previo al pago de aranceles de derecho de construcción de obras con destino a barrios integrados con viviendas unifamiliares, etc., deberán cumplimentar con la presentación por medio de nota, adjuntando acta compromiso a Municipalidad de Chimbas, de presentación en tiempo y forma, de la siguiente documentación:

- Factibilidad y/o plano de servicios de electricidad.
- Factibilidad y/o plano de servicios de agua potable.
- Factibilidad y/o plano de servicios de gas natural.
- Certificado de inundabilidad del Departamento Hidráulica y/o plano de sistema de riego de arbolado público.


FABIOLA CERDERA
 SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




Noelia Tortarolo
 Presidente
 Consejo Deliberante
 Municipalidad de Chimbas



- Factibilidad y/o plano de sistema de cloacas.

Artículo 120 . Construcciones que avanzan sobre la vía pública.


Por avance sobre la vía pública con la construcción de marquesinas, aleros, balcones y similares, se abonará por única vez 8 UTM por cada metro cuadrado. En todos los casos deben ser cancelados antes de la expiración del plazo de ejecución de la obra.

Artículo 121 . Exenciones

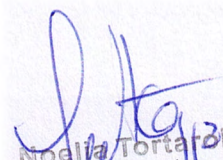
1. Las obras destinadas a vivienda unifamiliar que sean única propiedad del contribuyente, serán eximidas de abonar el derecho de construcción hasta una superficie cubierta de 70 m², debiendo abonar los metros que excedan conforme al procedimiento de liquidación detallado en Art. 99, Inc. 1. Para ser beneficiario de la presente exención deberá acompañar informe de Registro General Inmobiliario, que no es titular dominial, ni condómino de otro inmueble.

Las personas con discapacidad, que integren el grupo familiar, como así también los jubilados y/o pensionados que cobren la jubilación y/o pensión mínima, podrán ser eximidos de pagar el excedente. Para ser beneficiario de la exención por el excedente, deberá acompañarse en el expediente de trámite: certificado de discapacidad expedido por la autoridad competente, para el caso de personas con discapacidad; o la resolución de ANSES para jubilados y/o pensionados que cobren la jubilación y/o pensión mínima.

2. Las obras encomendadas o promovidas, para uso exclusivo conforme a sus fines, por las entidades intermedias no gubernamentales ONG sin fines de lucro, tales como instituciones de caridad, bibliotecas, entidades de asistencia social, uniones vecinales, entidades deportivas, entre otras que cumplan similares fines, con personería jurídica vigente en la provincia. Para ser beneficiario de la presente, deberán acompañar en el expediente de trámite, constancia de inscripción en Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de San Juan.
3. Las obras encomendadas o promovidas, por instituciones religiosas inscriptas en la Dirección de Cultos y ONG, dependiente del Ministerio de Gobierno de la provincia de San Juan. Para ser beneficiario de la presente, deberá acompañar en el expediente de trámite certificado actualizado de inscripción en la dirección antes aludida.
4. Las obras con destino a sedes y/o sucursales, encomendadas o promovidas, por cooperativas, gremios o asociaciones profesionales, regularmente constituidas y por sus actividades exentas en Impuesto a las Ganancias. Debiendo acompañar en el expediente de trámite, constancia de inscripción en Inspección General de Personas Jurídicas de


ESTELA CERDEIRA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




Noelia Tortato
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Chimbas



la provincia de San Juan, declaración jurada de exención en Impuesto a las Ganancias.

Artículo 122 . Recaudación.

De la recaudación del pago de derecho de construcción, se destinará del total de la recaudación anual el 3% (tres por ciento) para el mantenimiento actualizado de datos catastrales, sistema informático, software, hardware, mobiliario, etc.

Artículo 123 . Actualización e intereses resarcitorios.

Desde que el expediente se encuentra disponible para su efectivo cobro en Dirección Impositiva, y hubieren transcurrido tres (3) meses desde la fecha de liquidación, previa notificación del administrado, se procederá al recálculo del tributo liquidado conforme los valores vigentes publicados por el Consejo Profesional de Ingenieros de San Juan, u el organismo que en el futuro lo reemplace. Cuando hubiere transcurrido un plazo menor a tres (3) meses desde la fecha de liquidación del tributo o de su actualización, previa notificación del administrado, se aplicará un interés resarcitorio mensual del 1,5%. A los efectos de determinar la mensualidad, se tendrá en cuenta la fecha de liquidación del tributo, o la fecha de notificación al administrado para el pago correspondiente.

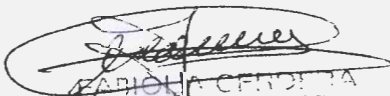
Capítulo XVII

Tasa por rotura de calzadas y veredas

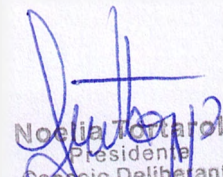
Artículo 124 . Determinación del tributo

Las Empresas privadas, públicas o mixtas o los particulares que efectúen obras o en su caso, trabajos de tendidos de red para agua potable, cloacas, gas o electricidad (alumbrado público) subterránea, comunicaciones, etc., deberán solicitar previamente a la Municipalidad la correspondiente autorización y aprobación de planos respectivos y abonarán anticipadamente por los permisos, previo cumplimiento de los requisitos de la legislación específica:

- 1) Vías no urbanizadas (calles o veredas) por metro lineal: 6 UTM.
- 2) Vías urbanizadas (vereda y calle) por metro lineal.
 - a) Ripio: 7 UTM por metro lineal.
 - b) Asfalto: 9 UTM por metro lineal.
 - c) Hormigón: 11 UTM por metro lineal.
- 3) Obras de mejoramiento o ampliaciones, privadas o encomendadas por el estado provincial o nacional: deberán abonar el 1% del presupuesto de la


 SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE CHIMBABUE




 Noelia García
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Municipalidad de Chimbabue

obra a ejecutarse, presupuesto que deberá ser oficial o rubricado por profesional o representante técnico interviniente, o contrato que estimule el monto de la obra total a llevarse a cabo, con las formalidades legales.

Tasa por inspecciones

Artículo 125 . Determinación del tributo

- Apertura de zanjeo: 9 UTM
- Compactación de zanjeo: 9 UTM

Tasa por extensión de certificado final de obra

Artículo 126 . Determinación del tributo

- Extensión de certificado final de obra para obras que no excedan los 20 metros lineales de zanjeo: 30 UTM.
- Extensión de certificado final de obra para obras que excedan los 20 metros lineales de zanjeo: 60 UTM.

Capítulo XVIII

Contribución por servicio sobre rifas

Artículo 127 . Determinación del tributo.

Por la contribución establecida se tributará el 12% (doce por ciento) sobre el monto total a recaudar.

La garantía establecida en el Art. 118 del Código Tributario Municipal será para el caso de los premios, el valor del premio, y para el caso del premio en especie, la garantía estará constituida por las facturas de compra a nombre de la empresa, institución o persona que la realice, previo a todo y a poner en circulación la misma.

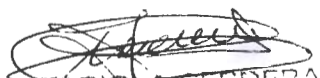
La fecha en que se produce la rifa, constituirá la fecha de vencimiento para el pago del presente tributo. En caso de falta de pago, devengará los intereses estipulados en Art. 9, según corresponda.

Capítulo XIX

Tasa por servicio fúnebre municipal

Artículo 128 . Determinación del tributo.

La tasa por prestación de servicio fúnebre municipal será sin cargo e incluirá: capilla ardiente, furgón municipal, y en su caso, de acuerdo a las disponibilidades del parque automotor afectado, carrozas y coche de duelo.


FABIANA CORDERA
SECRETARÍA GENERAL DEL MUNICIPIO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBARRO




Noelia Tostero
Presidenta
Consejo Deliberante
Municipalidad de Chimbarró



Esta modalidad será de aplicación para el caso de eventos que se encuentren comprendidos en el marco del convenio firmado con el Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social de la provincia de San Juan.

Capítulo XX

Tasa por enajenación de venta de bienes y alquiler de bienes de uso

Artículo 129. Determinación del tributo.

La tasa por provisión de servicios y bienes contemplados en los Art. 136, 138 y 139 del Código Tributario Municipal se establece en:

1. Venta de agua prevista al domicilio de camión tanque municipal:
 1. Agua de canal: 137 UTM el tanque.
 2. Agua potable: 168 UTM el tanque
2. Venta de bienes fabricados y elaborados en el Municipio, el Departamento Ejecutivo Municipal determinará los precios y forma de venta, como así también las condiciones de pago.
3. Alquiler de bienes de uso y cambios.
 - a) Camión retiro de escombros por viaje: 196 UTM
 - b) Camiones fletes: 54 UTM por hora.
 - c) Motoniveladoras: 177 UTM por hora.
 - d) Rodillo vidrador: 68 UTM por hora.
 - e) Rodrillo neumático: 68 UTM por hora
 - f) Cargadora Michigan: 117 UTM por hora
 - g) Hidro elevador: 101 UTM por hora.
 - h) Retroexcavadora Fiat Allis: 84 UTM por hora.


Las tasas establecidas en el presente artículo contemplan al personal operarios de estos equipos. Será la Secretaría de Servicios del Municipio de Chimbass, quien deba analizar y determinar el tipo de camión y carga horaria que ha de insumir el servicio que se solicita.

Capítulo XXI

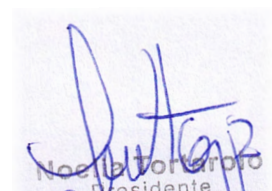
Tasa por actuación administrativa

Artículo 130. Determinación del tributo.

- a) Nota presentada por mesa de entrada: 6 UTM


 FABIANA CERBERA
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




 Noelia Tortorero
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Municipalidad de Chimbass

- b) Solicitud de conexión e inspección eléctrica (establecimientos comerciales, industriales y de servicios): 25 UTM
- c) Solicitud de remoción de calzada: 25 UTM.
- d) Solicitud de numero domiciliario: 25 UTM.
- e) Solicitud de autorización de bailes, ágapes, fiestas, peña: 30 UTM.
- f) Solicitud de plano (kiosco): 30 UTM
- g) Solicitud de libre deuda: 10 UTM
- h) Solicitud desarchivo de expedientes: 6 UTM.
- i) Otras certificaciones: 10 UTM.

Capítulo XXII

Servicio de recolección de animales muertos

Artículo 131. Determinación del tributo.

La tasa por servicio por recolección de animales muertos, se establece en:

1. Vía Pública
 - a) Hasta 50 kg: 6 UTM
 - b) Más de 50 kg y hasta 100 kg: 11 UTM
 - c) Más de 100 kg: 20 UTM.
2. En domicilio: se incrementan en un 50% los valores fijados en el inciso 1.

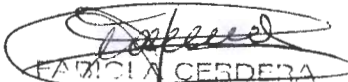
Capítulo XXIII

Infracciones y sanciones

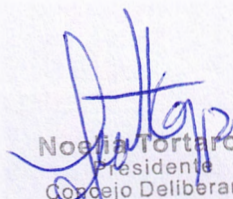
Lo normado en el presente capítulo será de aplicación sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 2803-CD-2022, Código de Faltas de la Provincia de San Juan y normativa equivalente.

Artículo 132. Infracciones animales de granja

En todo lugar del ejido municipal donde la concentración de población humana sea significativa, o en las zonas urbanas comprendidas dentro del radio de la Ciudad de Chimbas, o en los lugares determinados por normas sanitarias nacionales, provinciales y/o municipales, como no aptos para la crianza o tenencia de determinados animales, o en aquellos que la zonificación urbana emanada de la autoridad de aplicación de la Provincia


FABIANA CORDERA
SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




Noelia Tortarolo
Residente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Chimbas

de San Juan no lo contemple apropiado, está prohibida la tenencia de ganado equino, mular, vacuno, ovino, porcino y/o similares.

La tenencia de animales por el propietario, apoderado, responsable, cuidador o contratista, poseedor será pasible de multa y está obligado a retirar los animales en un plazo máximo de 24 horas corridas a partir de la notificación fehaciente por parte del Departamento Ejecutivo, bajo apercibimiento de hacerlo la Municipalidad con cargo al propietario por los gastos que demande el operativo.

Tenencia de.

- Cerdos, caballos, cabras, burros o similares por c/u : 45 UTM
- Gallinas, patos, conejos y/o similares por c/u : 30 UTM

Artículo 133 . Infracción por animales domésticos sueltos o en malas condiciones

Queda prohibida la tenencia de animales domésticos, mantenidos sueltos en espacios privados o en cautiverio en malas condiciones sanitarias que afecten o puedan afectar la salud de las personas o provoquen olores nauseabundos, severas molestias y/o grave contaminación ambiental. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar medidas preventivas y punitivas conforme normativa en lo referente a tenencia y sanidad.

Artículo 134 . Arrojo de afluentes.

Se prohíbe en todo el Departamento el arrojo de afluentes a canales, acequias, vía pública, cualquiera fuere la cantidad por parte de empresas, industrias, lavaderos, comercios o particulares. El solo hecho de constatar el arrojo motivará sanciones, las que se gravarán si se comprueban que son servidas, por medio de extracciones de muestras y análisis correspondientes, las que motivarán multas y/o clausuras.

Artículo 135 . Falta de presentación de proyecto de urbanización.

La falta de presentación del proyecto de urbanización, una vez cancelados los aranceles por derecho de construcción, será pasible de multa de entre: 114 UTM a 883 UTM.

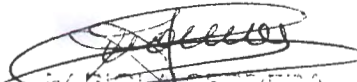
Artículo 136 . Infracción genérica.

El incumplimiento y/o violación de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza Tributaria, otras ordenanzas municipales vigentes, decretos o resoluciones municipales vigentes, no contempladas en el Art. 128, será pasible de una multa entre: 23 UTM a 438 UTM.

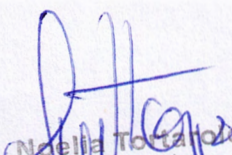
Artículo 137 . Contravenciones y sus sanciones

Inc. 1 Contravenciones a la higiene y seguridad.

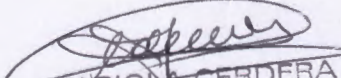
- a) Infracciones a las disposiciones del Código Alimentario Nacional Ley Nº 18.284, modificatorias, complementarias y accesorias en vigencia, y sus


PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

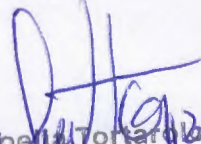



Noelia Tortato
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Chimbabue

- decretos, reglamentos, resoluciones: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 124 UTM a 823 UTM, comiso, secuestro, clausura, inhabilitación.
- b) Infracción a la Ley Federal de Carnes, disposiciones nacionales, provinciales y/o municipales: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 114 UTM a 467 UTM, comiso, secuestro, clausura, inhabilitación. Será obligatorio el comiso de los productos.
- c) Distribución y venta de productos destinados al consumo que sean introducidos desde otras provincias o departamentos sin la correspondiente autorización municipal: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 59 UTM a 467 UTM, comiso, secuestro, clausura, inhabilitación. Será obligatorio el secuestro o intervención de los productos.
- d) Infracción y/o violación a las normas reglamentarias sanitarias nacionales, provinciales y/o municipales: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 59 UTM a 467 UTM, comiso, secuestro, clausura, inhabilitación.
- e) Falta de higiene y seguridad para la salud de las personas en el local y/o en los productos que en el mismo elaboran: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 114 UTM a 467 UTM, comiso, secuestro, clausura, inhabilitación. Será obligatorio el secuestro o intervención de los productos.
- f) Molestias públicas provocadas por humo, ruidos, vibraciones, olores desagradables y gases tóxicos, polvos atmosféricos, líquidos, entre otros: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 114 UTM a 823 UTM, clausura, inhabilitación.
- g) Peligro por funcionamiento inadecuado de calderas e incineradores en edificios públicos o privados: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 114 UTM a 524 UTM, clausura, inhabilitación.
- h) Falta de baños en establecimientos con o sin afluencia de público, baños insuficientes o en malas condiciones de conservación y/o de uso: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 114 UTM a 524 UTM, clausura, inhabilitación.
- i) Falta de higiene en locales habilitados al público: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 114 UTM a 524 UTM, clausura, inhabilitación.
- j) Arrojar o abandonar desperdicios y/o residuos o escombros en la vía pública o en espacios públicos en general: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 59 UTM a 606 UTM, clausura, inhabilitación.
- k) Falta de extinguidores contra incendio en lugares públicos: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 80 UTM a 195 UTM, clausura, inhabilitación.


FABIANA CERDERA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS



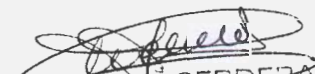

Néstor Tortarolo
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Chimbas



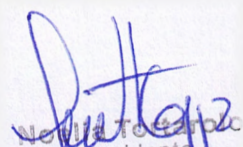
- l) Incumplimiento de cierre y limpieza de establecimientos: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 60 UTM a 800 UTM, clausura, inhabilitación.
- m) Incumplimiento de cierre y limpieza de terrenos baldíos, predios inoficiosos, improductivos, ruinosos, abandonados u ociosos, construido o no construidos: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 60 UTM a 800 UTM, clausura, inhabilitación, además de la demolición de la obra o edificación si existiere.
- n) Cuando se afecten condiciones mínimas de tranquilidad, seguridad, moralidad o higiene: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 60 UTM a 2000 UTM, secuestro, comiso, clausura, inhabilitación.

Inc. 2. Contravenciones a las normas de publicidad.

- a) Distribución en la vía pública de volantes en general sin la autorización Municipal: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 59 UTM a 195 UTM, comiso, secuestro.
- b) Colocación de afiches o leyendas con anuncios de publicidad en lugares no habilitados: será sancionado con pena de multa de 80 UTM a 195 UTM.
- c) Colocación de carteles y/o letreros sin aprobación municipal: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 80 UTM a 195 UTM, comiso, secuestro, demolición de la obra.
- d) Colocación de pasacalles sin autorización municipal: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 59 UTM a 606 UTM, comiso, secuestro.
- e) Colocación de elementos publicitarios o de propaganda sin autorización municipal: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 50 UTM a 600 UTM, comiso, secuestro.
- f) Colocación de elementos publicitarios o de propaganda que utilicen como soporte árboles, postes de luz o similares: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 50 UTM a 600 UTM, comiso, secuestro.
- g) Carteles que perjudiquen la visibilidad, seguridad vial o sean colocados fuera de la línea de alumbrado público: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 114 UTM a 467 UTM, comiso, secuestro, demolición de la obra.
- h) Publicidad o propaganda prohibida, o efectuada mediante altavoces sin autorización, o fuera de horario: será sancionado con pena de multa de 59 UTM a 606 UTM.
- i) Por no declarar correctamente los carteles o letreros de publicidad perteneciente a los responsables que no tienen domicilio comercial en el ejido Municipal: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 59 UTM a 606 UTM, comiso, secuestro, demolición de la obra.


 FABIANA CERDERA
 SECRETARÍA MUNICIPAL
 MUNICIPIO DE CHIMBA

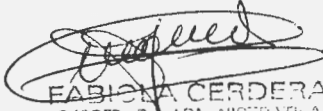



 Néstor Torres
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Municipalidad de Chimba

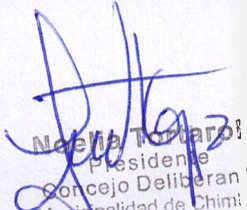


Inc. 3. Contravenciones sobre actividad comercial, industrial y de servicios.

- a) Falta de inscripción y/o habilitación municipal: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 120 UTM a 5000 UTM, clausura, inhabilitación.
- b) Aperturas, cierres, cambio de situación tributaria, incorporación o reducción de rubros, transferencias, cambios de domicilios, cambios de titularidad, de establecimientos, de razón social, en ejercicio o en ocasión de actividad comercial, industrial y/o de servicios, no informados, ni autorizados por la Municipalidad y cualquier otro incumplimiento que surja del deber de información: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 114 UTM a 595 UTM, clausura, inhabilitación.
- c) Violación a la medida de clausura de actividad: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 484 UTM a 2242 UTM, clausura definitiva, inhabilitación.
- d) Peligrosidad manifiesta para las personas y empleados que concurren o se encuentren presentes en el local: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 400 UTM a 1560 UTM, secuestro y comiso, clausura, inhabilitación.
- e) Adulteración de pesas y medidas: será sancionado con pena de multa de 114 UTM a 595 UTM.
- f) Ocupación de la vía pública con cualquier objeto (mesas, heladeras, mercaderías, etc.) sin autorización municipal: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 114 UTM a 595 UTM, secuestro y/o decomiso.
- g) Por atención irregular en kioscos municipales o venta de bebidas alcohólicas en los mismos: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 59 UTM a 606 UTM, clausura, inhabilitación, pérdida de la concesión.
- h) Venta de diarios y revistas en la vía pública sin autorización: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 114 UTM a 595 UTM, clausura, inhabilitación.
- i) Cuando se proceda a la venta, edición, emisión, distribución, exposición, circulación de libros, fotografía, emblemas, avisos, carteles, impresos, audiciones, grabaciones, imágenes, pinturas u objetos de cualquier naturaleza que atenten a la moral y las buenas costumbres: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 114 UTM a 595 UTM, clausura, inhabilitación.
- j) Cuando se compruebe la exhibición o venta de mercancías en la vía pública, sin la autorización municipal pertinente: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 80 UTM a 606 UTM, secuestro, comiso, clausura, inhabilitación.
- k) Ocupación en la vía pública con vendedores, vendedores con carros, triciclos, automotores, sin autorización municipal o en lugares prohibidos


FABIANA CERDERA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




Noelia Toranzo
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Chimbabue

para el desarrollo de aquella actividad: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 80 UTM a 606 UTM, clausura, inhabilitación.

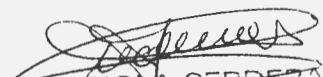
- l) Quien ejerza el comercio ambulante sin la debida autorización municipal, será sancionado, a través de la Dirección Impositiva, con pena de multa equivalente a 110 UTM (unidades tributarias municipales: ciento diez). En caso de reincidencia, se prescindirá de la aplicación de 110 UTM, y se aplicará una multa equivalente a 60 UTM (unidades tributarias municipales: doscientos veinte) por día en infracción, además del secuestro de los productos, y posterior comiso.

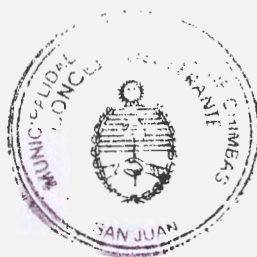
Cuando los productos o servicios objeto de la venta ambulante no se encuentren contemplados en la autorización, el Departamento Ejecutivo municipal aplicará pena de multa equivalente a 110 UTM (unidades tributarias municipales: ciento diez), además de disponer del secuestro de los productos no autorizados, a través de la Dirección Impositiva.

- m) Alquiler o comodato de kiosco de patrimonio municipal, o cualquier figura análoga, que implique que el adjudicatario de la concesión del uso o persona autorizada para la explotación de la actividad, no es quien la esté llevando a cabo: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 114 UTM a 601 UTM, clausura, inhabilitación, pérdida de la concesión.
- n) Por falta de presentación de la documentación exigida por el Departamento Ejecutivo Municipal: sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 80 UTM a 606 UTM, secuestro y comiso, clausura, inhabilitación.
- o) No cumplimiento de los deberes formales del Código Tributario Municipal: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 114 UTM a 595 UTM, secuestro y comiso, clausura, inhabilitación

Inc. 4. Otras contravenciones

- a) Roturas de calzadas o veredas urbanizadas o no y sin el permiso municipal: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa 36 UTM a 117 UTM.
- b) Ocupación indebida de espacios y lugares de dominio público o privado municipal: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa 114 UTM a 883 UTM.
- c) Obstruir, en forma parcial o total con escombros, materiales, cunetas de riego o utilizar vallas de construcción sin permiso: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa 34 UTM a 362 UTM, secuestro, comiso.
- d) Cuando se constate la presencia de animales sueltos y/o sin dueño en la vía pública o cuando se realicen actividades comerciales con el animal sin autorización: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de

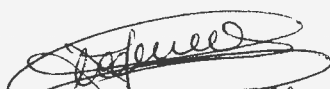

FABIANA CERDERA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS



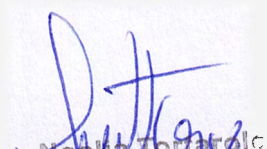

Noelia Tortarolo
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Chimbass



- multa de 100 UTM a 500 UTM, secuestro, comiso, clausura, inhabilitación.
- e) Estacionamientos de vehículos no autorizados en espacios reservados por la Municipalidad, sobre las veredas, en doble fila, o por infracción a la Ley de Tránsito en vigencia: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 114 UTM a 601 UTM, secuestro, comiso.
 - f) Cuando vehículos estacionados en lugar prohibido impidiesen el tránsito peatonal: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 114 UTM a 601 UTM, secuestro, comiso.
 - g) Lavar, reparar o pintar vehículos en la vereda o vía pública por parte de talleres mecánicos, lavaderos o similares o bien por particulares cuando éstos últimos lo hagan en forma habitual, también queda comprendido el arrojado de aguas servidas: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 114 UTM a 601 UTM, secuestro, comiso, clausura, inhabilitación.
 - h) Incumplimiento de la obligación de inscribirse en el registro de la matrícula: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 36 UTM a 117 UTM, inhabilitación.
 - i) Destrucción o sustracción de señales urbanas de tránsito e indicadores de calle: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 114 UTM a 606 UTM.
 - j) Erradicación o poda de árboles sin autorización ubicados en veredas o espacios públicos, o por su destrucción o daños a los mismos por ejemplar: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 114 UTM a 601 UTM.
 - k) Por no construir o conservar las veredas de acuerdo a exigencias municipales, deficiencia en la conservación y estética de los frentes de los predios: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 34 UTM a 362 UTM.
 - l) Instalación de toldos metálicos, lonas, marquesinas, vitrinas, escaparates o cuerpos salientes fuera de la línea de edificación sin permiso municipal: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 36 UTM a 362 UTM, demolición de la obra, clausura, inhabilitación.
 - m) Abandono de vehículos en la vía pública: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 102 UTM a 800 UTM, secuestro, comiso.
 - n) Cuando se abandonen objetos en la vía pública: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 102 a 500 UTM, secuestro, comiso.
 - o) Cuando un infractor debidamente notificado, no retirase los elementos depositados en la vía pública: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 300 a 5000 UTM, secuestro, comiso, clausura, inhabilitación.


 FABIANA CERDERA
 SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE CHIMBABUE




 Noelia Toranzo
 Presidenta
 Concejo Deliberante
 Municipalidad de Chimbabue

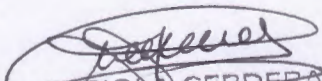


- p) Por incumplimiento de la normativa vigente sobre conexiones o instalaciones eléctricas, en construcciones en general: viviendas particulares, comerciales, establecimientos industriales, comerciales o de servicios, sean monofásicas o trifásicas: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 36 UTM a 117 UTM, inhabilitación.
- q) Por la no presentación de la documentación técnica solicitada: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 100 UTM a 900 UTM, clausura, inhabilitación.
- r) Espectáculos y/o diversiones públicas sin autorización municipal: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 155 UTM a 1500 UTM, clausura, inhabilitación, secuestro y/o decomiso, etc.
- s) Organización y venta de rifas y cualquier otro tipo de sorteo sin autorización municipal: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 124 UTM a 618 UTM, clausura, inhabilitación, secuestro y/o decomiso, etc.
- t) Incumplimiento de habilitación anual de estructuras soporte de antenas, equipos complementarios, o similares: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 800 UTM a 2000 UTM, clausura, inhabilitación.
- u) Por no dar cumplimiento a cualquier obligación impuesta por la Municipalidad tendientes a solucionar problemas de cualquier orden que se presentare: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 34 UTM a 362 UTM, clausura, inhabilitación, secuestro y/o decomiso, etc.
- v) Por no presentación de declaración jurada o su falseamiento: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 258 UTM a 2500 UTM, clausura, inhabilitación, secuestro y/o decomiso, etc.
- w) Por no poseer contenedor cuando así lo exija la normativa vigente: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 114 UTM a 883 UTM.

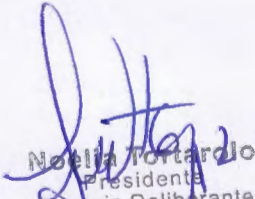
Artículo 138 . Reincidencia

En caso de reincidencia o no cumplimiento con las intimaciones realizadas por la Municipalidad, el Departamento Ejecutivo municipal podrá:

1. Incrementar hasta 10 veces el original de la multa.
2. Decomiso de mercadería, objetos u elementos que motiven la infracción.
3. Clausura temporal, total o parcial de establecimientos.
4. Suspensión o cancelación de la autorización para la elaboración, comercialización o expendio de productos.
5. Suspensión y/o demolición de la obra.


FABIOLA CERDERA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




Noelia Tortarolo
Presidenta
Concejo Deliberante
Municipalidad de Chimbas



6. Inhabilitación para ejercer actividades comerciales, industriales o de servicios, en forma temporal o definitiva.

Capítulo XXIV

Habilitación de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios.

Artículo 139. Tasas aplicables al emplazamiento de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles y otras.

El emplazamiento de estructuras soporte de antenas y/o equipos complementarios de telecomunicaciones fijas/móviles y otras, quedará sujeto a las tasas que se establecen en el presente capítulo.

La configuración del hecho imponible estará dada por la verificación del emplazamiento de las estructuras dentro del ejido municipal, con independencia del servicio prestado o la tecnología que se estuviera utilizando para la prestación del servicio de comunicaciones.

Artículo 140. Contribuyentes y responsables. Solidaridad.

Son responsables de estas tasas y estarán obligados a su pago de manera solidaria, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y habilitación, los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas.

Asimismo, en caso de co-ubicación, todos aquellos operadores que compartan el uso de una estructura soporte de antenas -y/o equipo complementario- ubicada en el ejido municipal, serán solidariamente responsables por las obligaciones fiscales del titular de la referida estructura -y/o equipo complementario-.

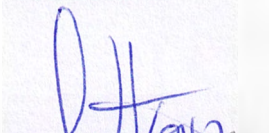
Dicha responsabilidad solidaria se hará efectiva a través del procedimiento determinativo de oficio previsto en la normativa municipal.

Artículo 141. Tasa por la inspección del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles y otras.

Por el estudio y análisis de planos, documentación técnico, informes, verificación, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de Estructuras


FABIOLA CERDERA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBOS




Noelle Tortarolo
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Chimbos

- soporte de Antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación y/o obras complementarios de las mismos, se abonarán los importes que al efecto se establezcan en este capítulo.

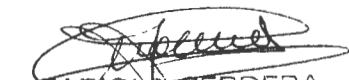
Dicha factibilidad de localización y habilitación tendrá una validez anual, con renovaciones sucesivas por igual plazo. En cada trámite de habilitación y/o renovación de la habilitación, se deberán abonar, en un único pago y por única vez para el período, la suma de 11500 UTM por estructura y por año.

El pago anual se generará independientemente de que la estructura se encuentre habilitada o no, siendo responsabilidad del contribuyente la presentación de toda la documentación necesaria para tal fin.

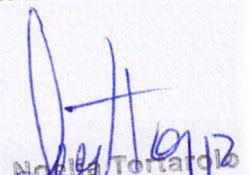
Artículo 142 . Requisitos técnicos.

Los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las estructuras portantes de antenas de comunicación, sistema de video cable, transmisión de datos, telefonía celular, telefonía fija y/o inalámbrica y cualquier otro tipo de tele o radio comunicación que se realice con fines lucrativos o no, deberán presentar a los efectos de obtener la correspondiente habilitación de dichas estructuras portantes, lo siguiente información y/o documentación:

1. Acreditar pago de derecho de construcción.
2. Permiso de la Secretaria de Comunicaciones de la Nación.
3. Normas de cálculo de estructuras.
4. Verificación de la acción del viento según reglamentación vigente.
5. Autorización de la ANAC (Administración Nacional de Aviación Civil).
6. Licencia para operar emitida por ENACOM (Ente Nacional de Comunicaciones), en caso de corresponder.
7. Declaración de Impacto Ambiental o su resolución de exceptuación emitida por Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
8. Certificado de protección contra incendios o su certificación negativa emitida por Departamento de Bomberos.
9. Certificado de Factibilidad de Uso de Suelo, Certificado de Habitabilidad, Resolución Final de Obra o Licencia de Uso, emitido por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la provincia de San Juan


FABIOLA CERDERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Chimbas




Noelia Tortato
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Chimbas

10. Pago de la tasa prevista en esta Ordenanza.
11. Cualquier otro certificado y/o autorización que el Departamento Ejecutivo Municipal considere necesario para proceder a la habilitación.

Artículo 143 . Excepciones

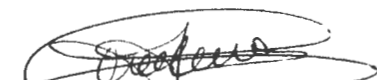
Se excluyen expresamente de la aplicación de este capítulo:

1. Las estructuras soporte de antena y su infraestructura asociada a servicios de Defensa Nacional, Seguridad Pública y Defensa Civil.

Capítulo XXV

Disposiciones finales

- Artículo 144 .** Mantienen su vigencia todas aquellas normas por las cuales se hubieren establecido tributos, tasas, derechos o contribuciones, exenciones y que no estuvieran contemplados en la presente.
- Artículo 145 .** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2023, quedando derogada desde esa fecha toda disposición que se opusiere a la presente, total o parcialmente.
- Artículo 146 .** Facúltase al Departamento Ejecutivo a fijar los códigos de nuevos rubros incluidos y readecuar códigos y categorías otorgadas a contribuyentes que consten en la base de datos, cuyas clasificaciones no se ajusten con lo dispuesto por la presente Ordenanza Tributaria Anual.
- Artículo 147 .** Facúltase al D.E.M. a conceder premios y reglamentar sorteos los mismos a favor de los buenos contribuyentes, entendiéndose como tales a los contribuyentes que no mantienen deuda bajo ningún concepto y han regularizado el período fiscal 2022.
- Artículo 148 .** Facúltase al D.E.M. a realizar el redondeo de montos y cifras a fin de agilizar los servicios administrativos.
- Artículo 149 .** Comuníquese, publíquese y archívese.
En San Juan, Ciudad de Chimbas a los 27 días del mes de diciembre de dos mil veinte dos.

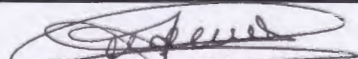

FABIANA CORDERA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS



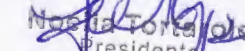

Noelia Tortarolo
Presidenta
Concejo Deliberante
Municipalidad de Chimbas

ORDENANZA TRIBUTARIA Nº 2813/CD/2022 - EJERCICIO FISCAL 2023- ANEXO I- NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

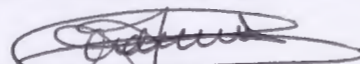
CODIGO	ACTIVIDAD	Unidad tributaria mensual	Anexo VII- Ordenanza 2680- año 2020
5031000	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	50	Repuestos de automoviles, accesorios
5111100	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	90	Depósito, distribuidora, mayorista
5111101	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	90	Depósito, distribuidora, mayorista
5111102	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	90	Depósito, distribuidora, mayorista
5111103	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	90	Depósito, distribuidora, mayorista
5111107	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	90	Depósito, distribuidora, mayorista
5111108	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	90	Depósito, distribuidora, mayorista
5121110	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	90	Depósito, distribuidora, mayorista
5111200	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	90	Depósito, distribuidora, mayorista
5111201	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	90	Depósito, distribuidora, mayorista
5111202	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	90	Depósito, distribuidora, mayorista
5119100	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	90	Depósito, distribuidora, mayorista
5119200	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	90	Depósito, distribuidora, mayorista
5119300	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	90	Depósito, distribuidora, mayorista
5119500	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	90	Depósito, distribuidora, mayorista
5119600	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	90	Depósito, distribuidora, mayorista
5119700	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	90	Depósito, distribuidora, mayorista
5119900	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	90	Depósito, distribuidora, mayorista
5121200	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	90	Depósito, distribuidora, mayorista
5121201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	90	Depósito, distribuidora, mayorista
5122100	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5122101	Venta al por mayor de productos lácteos	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5122102	Venta al por mayor de fiambres y quesos	106	Depósito, distribuidora de alimentos
5122200	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de caza	53	Abastecedor de carnes
5122201	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	53	Abastecedor de carnes
5122202	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	53	Avícola producción
5122300	Venta al por mayor de pescado	53	Abastecedor de carnes
5122400	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	46	Empaque de frutas y hortalizas
5122401	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	105	Depósito, distribuidora de alimentos


FABIOLA CERDERA
 SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE CHIMBES

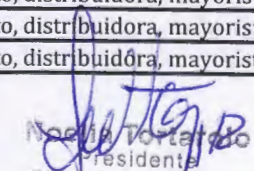



Norberto Tortajada
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Municipalidad de Chimbes

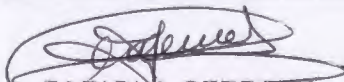
5122500	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5122700	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerva mate elaborada y otras infusiones, especias	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5122701	Venta al por mayor de azúcar	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5122702	Venta al por mayor de aceites y grasas	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5122703	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5122704	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5122600	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5122800	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5122901	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	972	Autoservicios
5122900	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5123110	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5123120	Venta al por mayor de vino	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5123130	Venta al por mayor de cerveza	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5123140	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5123150	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5153200	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5124010	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5131111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5131112	Venta al por mayor de artículos de mercería	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5131113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5131110	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5131120	Venta al por mayor de artículos de bolsas nuevas de arpillera y de yute	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5131190	Venta al por mayor de productos textiles, excepto prendas y accesorios de vestir	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5131191	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5131192	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5131193	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5131200	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5131300	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5131400	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5131401	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5131403	Venta al por mayor de suelas y afines	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5131402	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5131201	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5132100	Venta al por mayor de libros, diarios y revistas	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5132101	Venta al por mayor de libros y publicaciones	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5132102	Venta al por mayor de diarios y revistas	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros


FABIONA CERDERA
 SECRETARIA ADMINISTRATIVA
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

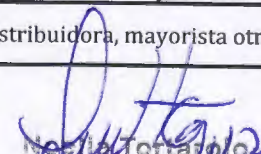



Noelia Tortajada
 Presidenta
 Concejo Deliberante
 Municipalidad de Chimbas

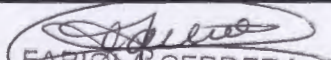
5132200	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5132201	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
513202	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
513203	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5133100	Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5133101	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5133200	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5133300	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5133102	Venta al por mayor de productos veterinarios	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5134100	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5134200	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5135400	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5135500	Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video y discos de audio y video	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5135600	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5135700	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5135130	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5135110	Venta al por mayor de muebles no metálicos, excepto oficina	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5135120	Venta al por mayor de muebles no metálicos, excepto oficina	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5135200	Venta al por mayor de artículos de iluminación	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5135600	Venta al por mayor de artículos de vidrio	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5135300	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5135700	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5139100	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5139200	Venta al por mayor de juguetes	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5139300	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5139410	Venta al por mayor de armas y municiones	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5139490	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5139500	Venta al por mayor de papeles de pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, artículos similares para la decoración	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5135800	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5139900	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5135900	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5135901	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	91	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5135902	Venta al por mayor de componentes electrónicos	92	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5151100	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros


FABIOLA CERDERA
 SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

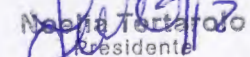



Natalia Tortarolo
 Presidenta
 Concejo Deliberante
 Municipalidad de Chimbas

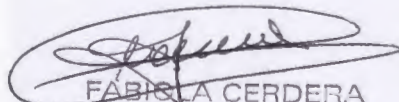
5151200	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5151300	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5151400	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5151500	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5151600	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5151900	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5152000	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5153000	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5154110	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficina	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5154120	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficina	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5154130	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5154210	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para industria, el comercio, y los servicios.	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5154220	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para industria, el comercio, y los servicios.	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5154221	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5154222	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5154223	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5154230	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5159100	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5141100	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5119901	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	295	Depósito, distribuidora, mayorista
5119902	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° N° 23.966 para automotores	295	Depósito, distribuidora, mayorista
5119903	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	295	Depósito, distribuidora, mayorista
5141910	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes, excepto para automotores, gas en garrafas y fraccionadoras de gas licuado, leña y carbón	295	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5119904	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	295	Depósito, distribuidora, mayorista
5142021	Venta al por mayor de metales y minerales metálicos	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5142010	Venta al por mayor de hierro y acero	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5142020	Venta al por mayor de metales y minerales no ferrosos	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros


FABIOLA CERDERA
 SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

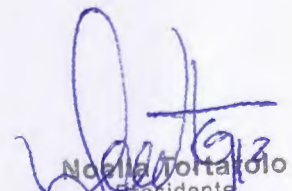



María Tortajada
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Municipalidad de Chimbas

5149310	Venta al por mayor de sustancias químicas e industriales	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5149320	Venta al por mayor de productos de caucho y goma	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5149330	Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5143100	Venta al por mayor de aberturas	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5143200	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5143300	Venta al por mayor de artículos de ferretería	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5143301	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5143400	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5143500	Venta al por mayor de cristales y espejos	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5143600	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5143700	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5143800	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5143900	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5149100	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5149200	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5143910	Venta al por mayor de artículos de plástico	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5143990	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5149390	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5149400	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5149900	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5143991	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5190000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5159210	Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5159220	Venta al por mayor de máquinas de oficina, cálculo y contabilidad.	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5159290	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de maquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad.	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros


FABIOLA CERDERA
 SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




Noelia Tortajoto
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Municipalidad de Chimbab

Copy

MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS
MESA DE ENTRADA Y SALIDAS

Expediente 8148 Leira C.D. Año 20 22

ENTRO Día 28 Mes 12 Año 20 22

RECIBO Día 1 Mes 1 Año 20 1